

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Declaratoria de Emergencia por lluvias fuertes a muy fuertes registradas desde el 27 de julio hasta el 3 de agosto en el Municipio de Juárez del Estado de Chihuahua

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano General Gerardo Clemente Ricardo Vega y García, para aceptar y usar la Medalla Legión de Mérito, que le otorga el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Miriam Nates Zielanowski, para prestar servicios como Analista de Mercado en la Oficina Comercial de Finlandia de la Embajada de Finlandia en México

Acuerdo por el que se expiden las Reglas de Procedimiento de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexos 1, 4, 10, 11, 18, 21, 22, 24 y 27 de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, publicada el 15 de agosto de 2006

Resolución por la que se modifica el artículo tercero y se deroga el artículo octavo de la autorización otorgada a Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-AA-099-SCFI-2006, NMX-AA-102-SCFI-2006, NMX-AA-119-SCFI-2006, NMX-AA-122-SCFI-2006, NMX-AA-123-SCFI-2006, NMX-AA-124-SCFI-2006 y NMX-AA-125-SCFI-2006

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-022-SCFI-2006

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se declara y habilita como Aeródromo Internacional al Aeropuerto denominado Minatitlán, ubicado en el municipio del mismo nombre, Ver.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Surfamex, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Servicios Electromecánicos Aplicados, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 52-05-09.52 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido El Pitahayo, Municipio de Angamacutiro, Mich.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 38-68-98 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San José Tatepozco, Municipio de Tlaquepaque, Jal.

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Puente, expediente número 737964, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Magueyal, expediente número 737965, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Rosa de la Noria, expediente número 737966, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 146-47-03.706 hectáreas, Municipio de Pitiquito, Son.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 96-74-58.68 hectáreas, Municipio de Pitiquito, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Margaritas Fracc. I, con una superficie aproximada de 02-98-00 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Limas, con una superficie aproximada de 02-11-64 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nuevo San José El Pozo, con una superficie aproximada de 06-72-68 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracc. I San Antonio, con una superficie aproximada de 03-90-54.880 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 02-45-57.857 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Camotial, con una superficie aproximada de 07-64-54 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Recuerdo, con una superficie aproximada de 04-01-94 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Milagro, con una superficie aproximada de 21-02-37 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Cruces, con una superficie aproximada de 09-34-52.669 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-05-2006, por posibles prácticas monopólicas absolutas en el mercado de producción y comercialización de harina de maíz y en el mercado de producción y comercialización de harina de trigo en diversas regiones del territorio nacional

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los Artículos 47; 48; 50, fracción IV, 51, 56, fracciones IV, VIII, IX, XI y 59; se adicionan los Artículos 56, con las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX, 60; 61; 62; a la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 47. Para efectos de esta Ley serán considerados como centros públicos de investigación las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica; que efectivamente se dediquen a dichas actividades; que sean reconocidas como tales por resolución conjunta de los titulares del CONACyT y de la dependencia coordinadora de sector al que corresponda el centro público de investigación, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestales, y que celebren el convenio de administración por resultados que establece el presente Capítulo, para evaluar su desempeño y el impacto de sus acciones. Dicha resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación. El CONACyT tomará en cuenta la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico.

Artículo 48. Los centros públicos de investigación gozarán de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de esta Ley, y de gestión presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales aplicables; sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que a cada centro le corresponda. Asimismo, dichos centros regirán sus relaciones con las dependencias de la Administración Pública Federal y con el CONACyT conforme a los convenios de administración por resultados que en los términos de esta Ley se celebren. Los organismos creados con el objeto de apoyar o realizar actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, que se hayan constituido a través de convenios o tratados internacionales, cuya sede sea México, se regirán conforme a sus respectivos instrumentos de creación.

El CONACyT será la entidad autorizada para dictaminar y resolver sobre aspectos científicos y tecnológicos de los convenios de administración por resultados y sobre la periodicidad de la evaluación de los proyectos.

Artículo 50. El establecimiento y operación de los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico se sujetará a las siguientes bases:

I. a III.

IV. El objeto del fondo será financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos o tecnológicos aprobados. Así mismo, podrá financiarse la contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos o tecnológicos, siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente. En ningún caso los recursos podrán afectarse para gastos fijos de la administración de la entidad. Los bienes adquiridos y obras realizadas con recursos de los fondos formarán parte del patrimonio del propio centro. La contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo a los recursos autogenerados de los fondos, será conforme a las reglas de operación de dichos fondos; a los criterios, procedimientos y mecanismos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de los centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El ejercicio de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, será objeto de fiscalización por parte de la Secretaría de la Función Pública y por la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

V. y VI. ...

Artículo 51. Los centros públicos de investigación, particularmente los orientados a la modernización, innovación y desarrollo tecnológico, promoverán la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios o nuevas empresas privadas de base tecnológica, en las cuales se procurará la incorporación de investigadores formados en los propios centros.

En relación a lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de gobierno de los centros públicos de investigación aprobarán y establecerán lo siguiente:

I. Los lineamientos y condiciones básicas de las asociaciones, proyectos, convenios o contratos que conlleven la participación del centro, con o sin aportación en el capital social en las empresas de que se trate, y

II. Los términos y requisitos para la incorporación y participación del personal del centro en las asociaciones, alianzas, consorcios o nuevas empresas de que se trate.

Asimismo, los órganos de gobierno de los centros públicos de investigación podrán establecer apoyos y criterios conforme a los cuales el personal del centro de que se trate pueda realizar la incubación de empresas tecnológicas de innovación en coordinación con el centro y, en su caso, con terceros.

Los términos, requisitos y criterios a que se refiere la fracción II y el párrafo anterior serán establecidos por los órganos de gobierno de los Centros mediante normas generales que deberán expedir al efecto y que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que el personal de los Centros incurra en el conflicto de intereses al que hacen referencia los artículos 8, fracción XII, y 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Previo a su expedición, estas normas deberán contar con la opinión favorable emitida por el respectivo órgano interno de control.

Los órganos de gobierno también determinarán lo relativo a los derechos de propiedad intelectual y los beneficios que correspondan al centro público de investigación en relación a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 56. ...

I. a III.

IV. Decidir el uso y destino de recursos autogenerados obtenidos a través de la enajenación de bienes o la prestación de servicios, por la participación en asociaciones, alianzas o nuevas empresas de base tecnológica, donativos o por cualquier otro concepto que pudiera generar beneficios al centro conforme a esta Ley, ya sea dentro del presupuesto de la entidad o canalizando éstos al fondo de investigación; así como establecer los criterios para el uso y destino de los recursos autogenerados que se obtengan en exceso a lo programado, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el origen, monto, destino y criterios de aplicación de sus recursos autogenerados, de conformidad con las disposiciones aplicables, y para efectos de los informes trimestrales y Cuenta Pública;

V. a VII. ...

VIII. Aprobar los términos de los convenios de administración por resultados cuya celebración se proponga en los términos de esta Ley, así como decidir su terminación anticipada;

IX. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías conforme a las disposiciones legales aplicables, así como a las específicas que se establezcan en el Sistema Integral de Profesionalización de cada centro;

X. ...

XI. Determinar las reglas y los porcentajes conforme a los cuales el personal del centro podrá participar en los ingresos a que se refiere la fracción IV de este artículo, así como, por un periodo determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad intelectual, que surjan de proyectos realizados en el centro de investigación;

XII. a XV. ...

XVI. Aprobar el destino de los recursos por los ahorros que se generen que provengan de las medidas de eficiencia o de racionalización administrativa;

XVII. Establecer las bases y criterios generales que deberán observar los investigadores que concluyan su empleo, cargo o comisión en los Centros, para el eventual uso y aprovechamiento de la información que éstos hubiesen conocido o generado durante o con motivo de su desempeño como personal de los Centros, en los casos en que una vez separados de los Centros, decidan colaborar en forma inmediata con otra dependencia o entidad, pública o privada.

Los órganos de gobierno de los Centros establecerán estas bases y criterios mediante la expedición de normas generales que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que el personal de los Centros incumpla lo dispuesto en el artículo 8, fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos e incurra en el conflicto de intereses al que hacen referencia los artículos 8, fracción XII, y 9 del mismo ordenamiento. Previo a su expedición, estas normas deberán contar con la opinión favorable emitida por el respectivo órgano interno de control;

XVIII. Definir la información que corresponda al centro público de investigación y que debe considerarse de carácter confidencial para efectos de apropiación, así como las bases y mecanismos para su uso, disposición, protección y resguardo por parte de los investigadores, y

XIX. Las demás que establece esta Ley.

Artículo 59. Los centros públicos de investigación celebrarán con la dependencia coordinadora de sector, con el CONACyT y con las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, convenios de administración por resultados cuyos propósitos fundamentales serán mejorar las actividades de cada centro, alcanzar las metas y lograr los resultados programados y convenidos, tener una actuación y un ejercicio de gasto y rendición de cuentas más eficiente y transparente, y vincular la administración por resultados e impactos con el monto del presupuesto que se le asigne. Dichos convenios serán de naturaleza jurídica distinta a los que establezca la ley de la materia y el Decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación, no obstante lo cual los centros públicos que celebren sus respectivos convenios contarán con las facilidades administrativas que establezcan los Decretos anuales referidos.

La vigencia de los convenios será de cinco años en la medida en que los resultados de la evaluación anual determinen que los Centros han dado cumplimiento a los compromisos pactados en estos instrumentos. Concluido dicho plazo continuarán con vigencia indefinida hasta en tanto no se den por terminados expresamente por la voluntad de las partes. Los convenios de administración por resultados se revisarán anualmente en las cuestiones que propongan el CONACyT o el Centro y en aspectos de metas y de montos de recursos presupuestales, tomando en cuenta el resultado de las evaluaciones que de acuerdo a este Capítulo se realicen.

Para la determinación y, en su caso, ampliación del presupuesto de los centros públicos de investigación, se tomará en consideración el Programa de Mediano Plazo y la evaluación de sus resultados académicos, docentes, de investigación y de desarrollo tecnológico que realicen y su gestión académica, administrativa y financiera conforme se establece en el artículo 60 de esta Ley.

Dichos convenios contendrán, entre otras bases, las siguientes:

- I. El programa de mediano plazo, que incluya proyecciones multianuales financieras y de inversión;
- II. El programa anual de trabajo que señale objetivos, estrategias, líneas de acción y metas comprometidas con base en indicadores de desempeño;
- III. Los criterios e indicadores de desempeño y evaluación de resultados de actividades y proyectos que apruebe su órgano de gobierno, y
- IV. Las demás que se establezcan conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público garantizará el flujo oportuno de recursos fiscales y por conducto de la Coordinadora de Sector evaluará la gestión financiera. La Secretaría de la Función Pública intervendrá para apoyar las acciones preventivas, la gestión administrativa y asegurar la rendición de cuentas en la utilización de los recursos financieros. La dependencia Coordinadora de Sector o el CONACyT en el ejercicio de sus facultades de coordinadora de sector asegurará la congruencia de los programas sectoriales con los institucionales y apoyará la gestión de los centros.

Los resultados de las evaluaciones y auditorías que se realicen respecto al cumplimiento de metas, utilización de recursos y medidas correctivas adoptadas que se efectúen conforme al presente Capítulo, deberán informarse al órgano de gobierno de cada centro e incorporarse al sistema integrado de información a que se refieren los artículos 15 y 16 de esta Ley, de tal manera que sean accesibles al público.

Artículo 60. Para la evaluación de los convenios de administración por resultados, la dependencia coordinadora de sector y el CONACyT propondrán al órgano de gobierno del centro los mecanismos de evaluación externa de carácter sustantivo en los términos de esta Ley. Al efecto se realizarán las siguientes evaluaciones:

I. La evaluación de resultados y de impactos de las actividades y resultados científicos, de investigación y docentes a cargo de un grupo de expertos o por una empresa especializada de reconocida experiencia y prestigio, y

II. La evaluación de sus actividades y resultados administrativos y financieros de acuerdo con los esquemas de auditoría gubernamental.

Artículo 61. Los centros públicos de investigación dejarán de ser considerados como tales en los siguientes supuestos:

I. Por mutuo acuerdo de las partes que hayan suscrito el convenio de administración por resultados en el sentido de no renovar su vigencia;

II. Por la determinación de la dependencia coordinadora de sector y del CONACyT de dar por terminado anticipadamente el plazo de vigencia del convenio como consecuencia de las evaluaciones que se realicen conforme al artículo anterior, lo cual notificarán al centro público de investigación de que se trate;

III. Por la solicitud que realicen a la dependencia coordinadora de sector y al CONACyT, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, conforme a los resultados de las revisiones y auditorías que se practiquen conforme a las disposiciones legales aplicables, o en las evaluaciones que se les entreguen conforme al artículo anterior, y

IV. Por decisión del órgano de gobierno del centro de que se trate.

Artículo 62. La autonomía de gestión presupuestaria de los centros públicos de investigación queda establecida de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma el párrafo segundo del Artículo 3o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

Las entidades de la Administración Pública Federal que sean reconocidas como Centros Públicos de Investigación en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán por esa Ley y por sus respectivos instrumentos de creación. Sólo en lo no previsto se aplicará la presente Ley.

...

ARTICULO TERCERO. Se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes al Artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

...

...

...

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona un último párrafo a la fracción XII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I a XI. ...

XII. ...

...

...

En el caso del personal de los centros públicos de investigación, los órganos de gobierno de dichos centros, con la previa autorización de su órgano de control interno, podrán determinar los términos y condiciones específicas de aplicación y excepción a lo dispuesto en esta fracción, tratándose de los conflictos de intereses que puede implicar las actividades en que este personal participe o se vincule con proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en relación con terceros de conformidad con lo que establezca la Ley de Ciencia y Tecnología;

XIII a XXIV. ...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Centros Públicos de Investigación contarán con un plazo de un año para celebrar el convenio de administración por resultados que establece el artículo 59 de la Ley de Ciencia y Tecnología del presente Decreto.

México, D.F., a 26 de abril de 2006.- Dip. **Marcela González Salas P.**, Presidenta.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Ma. Sara Rocha Medina**, Secretaria.- Sen. **Micaela Aguilar González**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por lluvias fuertes a muy fuertes registradas desde el 27 de julio hasta el 3 de agosto en el Municipio de Juárez del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numerales 19 y 20 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes; y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número P.C.-187/06 recibido el 5 de agosto de 2006, el C. Gobernador del Estado de Chihuahua, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de Protección Civil la emisión de la Declaratoria de Emergencia, para el Municipio de Juárez, Chihuahua, debido a las fuertes precipitaciones pluviales que se han registrado durante los días 27, 28, 29 de julio y 1, 2, 3 de agosto.

Que mediante oficio número CGPC/1262/2006 de fecha 7 de agosto de 2006, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva solicitó la opinión del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), respecto de la procedencia de la misma.

Que el CENAPRED, mediante oficio número HOO-D.G./762/2006 de fecha 8 de agosto de 2006, envió a esta Coordinación General la Notificación Técnica Número 06-25 que sirve de sustento para emitir la presente Declaratoria de Emergencia, en la cual informó que: De acuerdo con información del Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua y de la Subdirección de Meteorología de la Segob, se han registrado lluvias fuertes a muy fuertes en el norte del Estado de Chihuahua desde el día 27 de julio del presente año, debidas en primer lugar, a la presencia de aire tropical húmedo generado por un canal de baja presión que se extendió sobre Chihuahua y Durango y, finalmente, a una línea de inestabilidad sobre Coahuila y Chihuahua. Ambos fenómenos ocasionaron nubosidad dispersa de moderada a fuerte, misma que se intensificó en el occidente y norte del país. Las precipitaciones generadas desde el día 27 de julio hasta el 3

de agosto han producido el desbordamiento del río Bravo, inundado directamente 45 colonias, siendo 310 el total de colonias afectadas por las lluvias. Asimismo, y de acuerdo con datos proporcionados por el Gobierno del Estado de Chihuahua, se estiman 20,900 personas afectadas, 1,575 viviendas con afectación total y otras 3,406 con daños menores, 34 escuelas y 23 edificios públicos con daños estructurales, entre otras afectaciones. Se han abierto seis refugios temporales y no se reportan pérdidas humanas. Por lo que se recomienda establecer la etapa de emergencia en el Municipio de Juárez, del Estado de Chihuahua.

Que con fecha 8 de agosto de 2006, se emitió Boletín de Prensa número 218/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declara en emergencia al Municipio de Juárez, afectado por lluvias fuertes a muy fuertes registradas desde el 27 de julio hasta el 3 de agosto, con lo que se activan los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN para dar atención inmediata a la población damnificada.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 9 fracción V de los LINEAMIENTOS, se procede en este acto a publicar en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LLUVIAS FUERTES A MUY FUERTES
REGISTRADAS DESDE EL 27 DE JULIO HASTA EL 3 DE AGOSTO EN EL MUNICIPIO
DE JUAREZ DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al Municipio de Juárez del Estado de Chihuahua.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Chihuahua pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el año 2006.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a diez de agosto de dos mil seis.- La Coordinadora General, Laura Gurza Jaidar.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil, lo firma el Director General del Fondo de Desastres Naturales, **Carlos Bayo Martínez.** - Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano General Gerardo Clemente Ricardo Vega y García, para aceptar y usar la Medalla Legión de Mérito, que le otorga el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede permiso al ciudadano **General Gerardo Clemente Ricardo Vega y García**, para aceptar y usar la Medalla "*Legión de Mérito*", que le otorga el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América.

México, D.F., a 12 de julio de 2006.- Dip. **Claudia Ruiz Massieu Salinas**, Vicepresidenta.- Sen. **Susana Stephenson Pérez**, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a la ciudadana Miriam Nates Zielanowski, para prestar servicios como Analista de Mercado en la Oficina Comercial de Finlandia de la Embajada de Finlandia en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede permiso a la ciudadana **Miriam Nates Zielanowski**, para prestar servicios como Analista de Mercado en la Oficina Comercial de Finlandia de la Embajada de Finlandia en México.

México, D.F., a 12 de julio de 2006.- Dip. **Claudia Ruiz Massieu Salinas**, Vicepresidenta.- Sen. **Susana Stephenson Pérez**, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se expiden las Reglas de Procedimiento de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 27 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y 1, 2 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

CONSIDERANDO

Que el Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de funcionarios de Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya dirección y administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Que en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, es el órgano colegiado encargado de conocer cualquier asunto relativo al Servicio Exterior Mexicano.

Que el artículo 27 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano establece la forma en que está integrada la Comisión de Personal, la cual operará con base en las Reglas del Procedimiento que serán expedidas por el Secretario de Relaciones Exteriores a propuesta de la propia Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, y

Que en la Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, celebrada el día 7 de junio de 2006, dicha Comisión acordó por unanimidad recomendar la aprobación y expedición de las Reglas antes citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y por recomendación de la Comisión de Personal, se expiden las siguientes:

REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA COMISION DE PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

CAPITULO I ORGANIZACION Y OBJETO

Regla 1

Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

Ley: la Ley de Servicio Exterior Mexicano;

Reglamento: el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano;

Secretaría: la Secretaría de Relaciones Exteriores;

Secretario: el Secretario de Relaciones Exteriores;

Comisión: la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano;

Presidente: el Presidente de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano;

Reglas: las Reglas del Procedimiento de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano.

Regla 2

La Comisión es el órgano colegiado establecido por la Ley y el Reglamento Interior de la Secretaría, con las atribuciones definidas en los mismos, y encargado de conocer cualquier asunto relativo al Servicio Exterior Mexicano.

Regla 3

1. La Comisión se integra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley.

2. Los representantes de rango a que se refiere el artículo 27 fracción VI de la Ley serán electos por sus pares, de conformidad con el procedimiento y modalidades que determine la Dirección General que tenga a su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior Mexicano.

3. Podrán ser invitados a participar en los trabajos de la Comisión otros expertos, de conformidad con la Ley, el Reglamento y las presentes Reglas.

CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA COMISION

Regla 4

1. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar las reuniones de la Comisión;
- II. Aprobar o en su caso, determinar el contenido de las agendas provisionales de las reuniones;
- III. Dirigir los trabajos de la Comisión y las subcomisiones que conforme a la Ley presida;
- IV. Someter a la consideración del Secretario las recomendaciones adoptadas por la Comisión;
- V. Informar a los miembros de la Comisión de los acuerdos adoptados por el Secretario sobre las recomendaciones que se le presenten;
- VI. Asumir la representación legal de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano para los efectos de juicios de amparo, de nulidad y federales;
- VII. Sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas 7.4 y 15.2, firmar las actas de las Reuniones de las Subcomisiones, las Actas Administrativas de Presunta Responsabilidad que se emitan en el marco de los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados en contra de miembros del Servicio Exterior Mexicano, así como los acuerdos relativos al Procedimiento Administrativo Disciplinario y al recurso de revocación cuando este último sea procedente;
- VIII. Invitar a las sesiones de la Comisión a expertos que puedan contribuir a la consideración de los asuntos sometidos a la misma y que incidan sobre el conjunto de los miembros del Servicio Exterior Mexicano. En dichos casos, los expertos invitados no participarán en la toma de decisiones;
- IX. Establecer, según sea el caso, procesos de consulta con los representantes de rango a que se refiere el artículo 27, fracción VI de la Ley, en temas de interés general para el Servicio Exterior Mexicano, y
- X. Las demás que determinen las presentes Reglas, la Ley y el Reglamento.

2. El Presidente será suplido durante sus ausencias temporales por el Oficial Mayor, mientras que en lo relativo a juicios de amparo, de nulidad y federales, será suplido por el Director General de Asuntos Jurídicos.

Regla 5

El Director General que tenga bajo su cargo los asuntos del personal del Servicio Exterior fungirá como Secretario de la Comisión y en ese carácter tendrá las siguientes funciones:

- I. Presentar al pleno de la Comisión, durante sus dos primeras reuniones del año, informes relativos a:
 - a. Las actividades calendarizadas que deberá desarrollar la Comisión durante ese año;
 - b. La lista de los lugares de adscripción considerados como de condiciones de vida difícil, con su respectiva justificación;
 - c. La lista del personal que haya cumplido o esté por cumplir la edad de retiro a que se refiere el artículo 55 de la Ley, y
 - d. Los casos pendientes de trámite o análisis;
- II. Presentar, de acuerdo al calendario de actividades de la Comisión, el programa de rotación del personal del Servicio Exterior Mexicano;
- III. Presentar, de conformidad con el artículo 29 de la Ley, el número de vacantes en las plazas de Agregado Diplomático y de Técnico Administrativo "C", para cumplir con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley;
- IV. Someter a la consideración de la Comisión, de acuerdo con el calendario de sus actividades, un informe acerca de las plazas vacantes en cada categoría, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VII de la Ley;
- V. Velar porque se notifique a los miembros del Servicio Exterior Mexicano que hayan incurrido en alguna falta u omisión, de las quejas y denuncias existentes en su contra para que conforme al artículo 60 fracción II de la Ley, manifiesten en su defensa lo que a su derecho convenga;
- VI. Velar porque se lleven a cabo las demás notificaciones relacionadas con los procesos administrativos disciplinarios;
- VII. Someter oportunamente a la consideración del Presidente los proyectos de agendas provisionales de las reuniones de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano y de sus Subcomisiones;

- VIII. Elaborar, de conformidad con la regla 15, las actas de las reuniones de la Comisión y de sus Subcomisiones, recabar las firmas correspondientes y resguardar dichos documentos, y
- IX. Las demás que le encomiende la Comisión o determinen las presentes Reglas.

CAPITULO III DE LAS SESIONES

Regla 6

1. La Comisión trabajará en sesiones ordinarias que se celebrarán por lo menos una vez al mes, de acuerdo al calendario que apruebe de manera previa, o según sea necesario.
2. El proyecto de agenda provisional de cada reunión será distribuido a los miembros de la Comisión cuando menos cuarenta y ocho horas antes de su celebración.
3. Las convocatorias a sesiones no previstas en el calendario a que se refiere el párrafo primero de la presente regla, consignarán la fecha y hora en que se celebrarán y serán notificadas a los miembros de la Comisión cuando menos veinticuatro horas antes de su celebración.

CAPITULO IV DEL PLENO Y LAS SUBCOMISIONES

Regla 7

1. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión sesionará en Pleno y contará con las siguientes subcomisiones establecidas en el artículo 27 bis de la Ley:
 - a) Subcomisión de Ingreso;
 - b) Subcomisión de Rotación;
 - c) Subcomisión de Evaluación, y
 - d) Subcomisión de Asuntos Disciplinarios.
2. El Pleno de la Comisión adoptará sus decisiones y desarrollará sus funciones de manera colegiada, y es la autoridad frente a sus miembros. Sus decisiones son obligatorias para éstos, aun cuando estén ausentes o disientan al momento de tomarlas.
3. Las Subcomisiones se integrarán en los términos que determina la Ley y el Reglamento y tendrán las atribuciones que fijan éstos. Se reunirán con la frecuencia que consideren necesaria.
4. Las presentes Reglas regirán, en la medida que resulten aplicables, los trabajos de las Subcomisiones.

Regla 8

1. En las reuniones de la Comisión de Personal en las que se consideren asuntos disciplinarios participará con voz, pero sin voto, el Titular del Organismo Interno de Control de la Secretaría o un representante designado por escrito por éste, con nivel de Director de Área.
2. Para los efectos del párrafo anterior, el Secretario de la Comisión notificará al Titular del Organismo Interno de Control la fecha y hora de celebración de las reuniones.

Regla 9

Las deliberaciones de la Comisión y de sus Subcomisiones, así como todos los asuntos tratados en el seno de las mismas serán confidenciales, quedando sus miembros obligados a guardar la reserva del caso y el sigilo profesional.

CAPITULO V DEL QUORUM Y LA ADOPCION DE RECOMENDACIONES

Regla 10

1. Las sesiones de la Comisión podrán llevarse a cabo cuando estén presentes en la sala al menos cuatro de sus integrantes.
2. En el caso de las Subcomisiones, las sesiones podrán llevarse a cabo cuando estén presentes en la sala:
 - a) Al menos cuatro de los integrantes de las Subcomisiones de Ingreso, de Evaluación y de Rotación, y
 - b) La totalidad de los miembros de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios.

3. El mismo quórum será aplicable a la toma de decisiones de conformidad con la Regla 11.

Regla 11

1. La Comisión y sus Subcomisiones procurarán adoptar sus recomendaciones por consenso.

2. Cuando el consenso no sea posible, las recomendaciones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes y votantes. Salvo lo dispuesto en la Regla 18, cuando se presuma conflicto de intereses respecto de un asunto del que conozca la Comisión, ésta resolverá si el miembro en cuestión deberá abstenerse de conocer del mismo, opinar y votar.

3. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

4. El resultado de las votaciones quedará asentado en las actas de la sesión que se levanten de conformidad con la regla 15.

Regla 12

1. La Comisión, atendiendo los resultados de los exámenes a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 28 de la Ley y las consideraciones que someta a su atención la Subcomisión de Ingreso, recomendará al Secretario los candidatos que podrán ser admitidos en el Instituto Matías Romero para atender los cursos especializados correspondientes, de conformidad con la convocatoria aplicable.

2. Concluidas las etapas eliminatorias del concurso de ingreso al Servicio Exterior Mexicano, la Comisión evaluará el desempeño de los aspirantes y presentará al Secretario las recomendaciones que considere pertinentes para otorgar los nombramientos de agregado diplomático que correspondan de conformidad con la convocatoria aplicable, y definir las áreas a las que quedarían adscritos.

Regla 13

Una vez concluido el concurso de ingreso al Servicio Exterior Mexicano en la rama Técnico Administrativa a que se refiere el artículo 34 de la Ley, la Comisión recomendará al Secretario los nombramientos en la categoría de Técnico Administrativo "C", de conformidad con la convocatoria respectiva.

Regla 14

Las decisiones de la Comisión y sus Subcomisiones deberán estar fundadas y motivadas.

CAPITULO VI DE LAS ACTAS DE LAS REUNIONES

Regla 15

1. Concluida cada sesión de la Comisión, el Secretario de la Comisión elaborará el acta respectiva, en la que se asentará el lugar y fecha de celebración de la reunión, la hora de inicio y conclusión, los asistentes a la misma y una narración exacta de las recomendaciones formuladas al Secretario, así como de las razones que las motivaron.

2. El Secretario de la Comisión someterá el acta a la firma de los miembros que hayan asistido a la reunión de que se trate.

Regla 16

El Secretario de la Comisión, una vez recabadas las firmas a que se refiere la regla anterior, lo hará del conocimiento del Presidente a fin de que éste someta a consideración del Secretario las recomendaciones formuladas.

CAPITULO VII DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Regla 17

El Director General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior fungirá como Secretario de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios.

Regla 18

Los integrantes de la Comisión en contra de quienes se hayan instaurado procedimientos disciplinarios, estarán impedidos para conocer, opinar, y votar sobre los mismos tanto en la Comisión como en la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios.

Regla 19

El Secretario de la Comisión tendrá bajo su resguardo los expedientes en los que obren las constancias de los casos analizados por la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, además de llevar un registro de las

consultas formuladas a éstos por los funcionarios en contra de quienes se haya instaurado un procedimiento administrativo disciplinario, o las personas autorizadas al efecto.

Regla 20

1. Con la finalidad de agilizar los procedimientos disciplinarios de los que conozca, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, por conducto de su Secretario, podrá, previa solicitud escrita del funcionario en contra del que se instaure un procedimiento administrativo disciplinario, concederle la ampliación del término para que presente las pruebas y alegatos que considere pertinentes. Dicha ampliación no podrá exceder de quince días hábiles en términos de lo dispuesto por el artículo 145 del Reglamento.

2. Cuando el Secretario de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios ejerza la facultad a que se refiere el párrafo que antecede, deberá dar aviso a dicha Subcomisión en la reunión posterior a la autorización de que se trate.

3. Asimismo, el Secretario de la Subcomisión podrá realizar cualquier gestión, investigación y/o diligencia que sean necesarias para asegurar que la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios cuente con los elementos necesarios para emitir sus recomendaciones en los procedimientos de que conozca.

CAPITULO VIII DE LAS REFORMAS

Regla 21

1. La Comisión podrá considerar propuestas de reforma a las presentes Reglas, que sean presentadas al menos por dos de sus miembros.

2. Las reformas deberán ser adoptadas de conformidad con la Regla 11 y sometidas a la consideración del Secretario con miras a su expedición.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan el Reglamento Interno de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, expedido el nueve de enero de dos mil uno, así como las reformas aprobadas por el entonces Titular del Ramo por Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil dos.

Dado en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de agosto de dos mil seis.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXOS 1, 4, 10, 11, 18, 21, 22, 24 y 27 de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, publicada el 15 de agosto de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO 1 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2006

**Declaraciones, avisos y formatos
Contenido**

**A. Declaraciones, avisos y formatos e instructivo de llenado.
Nombre de la declaración, aviso o formato**

- 3.BIS** Aviso de importación y de exportación de mercancías de empresas certificadas registradas conforme al rubro H de la regla 2.8.1.
- 11.** Aviso de traslado de mercancías por parte de empresas Maquiladoras o PITEX.
- 18.** Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero (español, inglés y francés).
- 19.** Se deroga.
- 22.** Declaración de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1.
- 39.** Se deroga.

**B. Pedimentos y anexos
Nombre del pedimento o anexo**

- 47.** Pedimento.
- 50.** Se deroga.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 7 de agosto de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Aviso de traslado de mercancías por parte de empresas Maquiladoras o PITEX

Datos de la persona que elabora el aviso			Firma Electrónica Avanzada
Nombre	CURP	Número de Serie	
Aviso de traslado de mercancías por parte de empresas Maquiladoras o PITEX conforme a la regla 3.3.36 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.			Página de

Pedimento

CANDADOS

NUMERO DE CANDADO					
1RA. REVISION					
2DA. REVISION					

IDENTIFICADORES (NIVEL PEDIMENTO)

Se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios.

ACUSE DE RECIBO



SAT
Servicio de Administración Tributaria
REPERTE CARVA DE INICIACIÓN Y CREDITO FISCAL

ANVERSO
DMD
DMD01A03

DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DONADAS AL FISCO FEDERAL CONFORME AL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN XVII DE LA LEY ADUANERA

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

NÚMERO DE FOLIO

NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 1

1. DATOS DEL DONANTE DE MERCANCÍAS AL FISCO FEDERAL

APPELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

DOMICILIO

CALLE NO. Y/O LETRA

DISTRITO O CIUDAD CÓDIGO POSTAL ZONA POSTAL TELÉFONO

PAÍS FAX NÚMERO DE REGISTRO FISCAL

CORREO ELECTRÓNICO NÚMERO DE HOJAS QUE ANEXA A ESTA DECLARACIÓN (documentos de los permisos, avisos, demás documentos del cumplimiento de restricciones y regulaciones no arancelarias)

2. OBJETO DE LA DONACIÓN

INDIQUE CON UNA "X" EL OBJETO DE LA DONACIÓN

2.1 PARA LA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS BÁSICOS DE LAS PERSONAS, SECTORES O REGIONES DE ESCASOS RECURSOS	EDUCACIÓN	<input type="checkbox"/>	VIVIENDA	<input type="checkbox"/>	PROTECCIÓN CIVIL	<input type="checkbox"/>	SALUD	<input type="checkbox"/>
2.2 PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRE NATURAL	ALIMENTACIÓN	<input type="checkbox"/>	VIVIENDA	<input type="checkbox"/>	VESTIDO	<input type="checkbox"/>	SALUD	<input type="checkbox"/>
2.3 PARA LA ATENCIÓN DE CONDICIONES DE EXTREMA POBREZA	ALIMENTACIÓN	<input type="checkbox"/>	VIVIENDA	<input type="checkbox"/>	VESTIDO	<input type="checkbox"/>	SALUD	<input type="checkbox"/>

3. INDIQUE CON UNA "X" EL DESTINATARIO FINAL DE LA DONACIÓN

FEDERACIÓN DISTRITO FEDERAL ESTADO MUNICIPIO PERSONA MORAL CON FINES NO LUCRATIVOS

4. PERSONA MORAL AUTORIZADA PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, BENEFICIARIA DE LA DONACIÓN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

DOMICILIO FISCAL

CALLE NO. Y/O LETRA COLONIA

CIUDAD CÓDIGO POSTAL ZONA POSTAL ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO

5. REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL BENEFICIARIA DE LA DONACIÓN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DE

APPELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE (S)

CARGO

6. REPRESENTANTE LEGAL AUTORIZADO PARA RECIBIR LA DONACIÓN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DE

APPELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE (S)

DOCUMENTO QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD TELÉFONO

7. NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL DONANTE

8. NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL BENEFICIARIA DE LA DONACIÓN

Declaro bajo protesta de decir verdad que cuento con la capacidad legal para disponer de los bienes objeto de la donación.

Acepto subrogarme en las obligaciones derivadas de la importación de las mercancías donadas al fisco federal, conforme a la fracción XVII del artículo 61 de la Ley Aduanera y no destinarias a propósitos distintos para los cuales es importada.

SE PRESENTA POR CUADRUPLICADO

2

ANVERSO
DMD
DMDPIA03

9. NOTIFICACIONES EN LA REPÚBLICA

PERSONA AUTORIZADA POR EL DONANTE PARA RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE DONACIÓN

APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S)			
DOMICILIO PARA DIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES	CALLE	NO. Y/O LETRA	COLONIA
	DISTRITO CIUDAD	CÓDIGO POSTAL, ZONA POSTAL	TELÉFONO

INSTRUCCIONES

Esta declaración será llenada a máquina o a mano en idioma español. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa. No deberá presentar tachaduras o enmendaduras.

Este formato es de libre impresión y podrá obtenerse en los consulados mexicanos o en la página de Internet www.sat.gob.mx.

Esta forma deberá presentarse ante la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal de la Administración General Jurídica ubicada en Reforma No. 37 Módulo VI planta baja, colonia Guerrero, delegación Cuahutémoc, C.P. 06300, México, D.F., Teléfonos (55) 58-02-11-29 y (55) 58-02-11-30.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL. Se asentará el nombre completo del donante, o en su caso, la denominación o razón social de la persona moral que represente.

DOMICILIO DEL DONANTE. Deberá anotar el domicilio en el cual el donante efectúe sus actos legales, señalando invariablemente: la calle, número exterior, código postal, municipio/ciudad y país del cual se trate.

NÚMERO DE REGISTRO FISCAL. Deberá anotar la clave de identificación fiscal del donante; en caso de no contar con la clave, deberá hacer constar dicha circunstancia en escrito libre mediante declaración "Bajo Protesta de Decir Verdad" del donante.

NÚMERO DE HOJAS QUE ANEXA A ESTA DECLARACIÓN. Deberá señalar el total de las hojas que acompaña a esta declaración, como son documentos de los permisos, avisos, demás documentos de cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.

OBJETO DE LA DONACIÓN. Deberá señalar la finalidad para la cual será destinada la mercancía, sea esta para la educación, seguridad social, salud, etc. Deberá marcar con "X", dentro de los rubros que se señalan, cual de los requerimientos es al que será destinada la mercancía, pudiendo marcar más de un campo.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL BENEFICIARIA DE LA DONACIÓN. Deberá anotar los datos correspondientes al representante legal de la persona moral beneficiaria de la donación, debiendo acompañar a la presente declaración, copia del documento que lo acredite como tal.

REPRESENTANTE LEGAL AUTORIZADO PARA RECIBIR LA DONACIÓN. La persona que acuda a retirar las mercancías de la Aduana, deberá acreditar su personalidad como representante legal del destinatario final de la donación. Tratándose de personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR, deberá acreditarla mediante poder notarial. Si el destinatario final es la Federación, Distrito Federal, Estados, Municipios, sus Órganos Desconcentrados u Organismos Descentralizados, deberá presentar copia de la constancia de nombramiento oficial y en su caso, copia de la carta de aceptación, en la cual se le autorice para recibir las mercancías.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL BENEFICIARIA DE LA DONACIÓN. El representante legal deberá firmar de aceptación la donación. En caso de no contar con dicha firma, se deberá anexar escrito de la aceptación que de la donación haga el destinatario final. Dicho escrito deberá señalar el nombre de la persona que en nombre y representación del destinatario final recibirá en la aduana señalada la mercancía objeto de la donación.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO.

HOJA DE HOJAS. Se utilizarán tantas hojas del anexo como sean necesarias, anotando en el primer campo el número consecutivo de hoja y en el segundo campo el total de hojas utilizadas.

NÚMERO. Deberá anotar el número consecutivo que corresponda a cada mercancía que relaciona.

ADUANA DE ENTRADA Y SECCIÓN ADUANERA. Deberá anotar la clave de la aduana y la sección aduanera, conforme a las reglas que al efecto expida el SAT.

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA. Deberá hacer una descripción a detalle de la mercancía que se pretenda donar, adjuntando todos los elementos que puedan auxiliar para la identificación de las mismas, tales como catálogos, fotografías, incluyendo medidas y material del que está compuesta.

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA. Deberá indicar la clasificación arancelaria de la mercancía que le corresponda conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en caso de conocerla. Cuando no se señale la clasificación arancelaria, la misma será determinada por la Administración General Jurídica.

IMPORTE TOTAL DE LA DONACIÓN (moneda origen). Deberá anotar en este renglón, el total del valor de las mercancías en moneda de origen, relacionada en el (los) Anexo (s) 1 que presente.

IMPORTE TOTAL DE LA DONACIÓN (moneda nacional). Deberá anotar en este renglón, el total del valor de las mercancías en moneda nacional, relacionada en el (los) Anexo (s) 1 que presente.

OBSERVACIONES. En este campo se podrán anotar los documentos que se anexan, tales como catálogos, fotografías, escritos u otros.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones www.shcp.gob.mx, www.sat.gob.mx, asisnet.sat.gob.mx, escribir sus dudas al correo electrónico asisnet@shcp.gob.mx o comunicarse al INFOSAT 01-800-4636728 o bien, acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente de la Administración Local que corresponda a su domicilio fiscal. Quejas al teléfono 01-800-3354867.

ACUSE DE RECIBO

**ANEXO 1
RELACIÓN DE MERCANCÍAS
OBJETO DE LA DONACIÓN,
CONFORME AL ARTÍCULO 61
FRACCIÓN XVII DE LA LEY
ADUANERA**

ANVERSO
DMD
DMDP3A03

NÚMERO DE FOLIO

HOJA DE HOJAS

NÚMERO	<input type="text"/>	ADUANA DE ENTRADA	<input type="text"/>	SECCIÓN ADUANERA	<input type="text"/>							
PERIODO EN QUE PUEDE SER IMPORTADA LA MERCANCÍA (6 MESES)	DEL DÍA	<input type="text"/>	MES	<input type="text"/>	AÑO	<input type="text"/>	AL DÍA	<input type="text"/>	MES	<input type="text"/>	AÑO	<input type="text"/>
DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	<input type="text"/>											
CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	<input type="text"/>	ORÍGEN (1)	<input type="text"/>	MONEDA ORÍGEN	<input type="text"/>							
VALOR DE LA MERCANCÍA (En moneda de origen)	<input type="text"/>	CANTIDAD EN NÚMERO	<input type="text"/>	UNIDAD DE MEDIDA	<input type="text"/>							
VALOR DE LA MERCANCÍA (En moneda nacional)	<input type="text"/>	INDIQUE CON "X" SI LA MERCANCÍA ES:	NUEVA	<input type="checkbox"/>	USADA	<input type="checkbox"/>						

NÚMERO	<input type="text"/>	ADUANA DE ENTRADA	<input type="text"/>	SECCIÓN ADUANERA	<input type="text"/>							
PERIODO EN QUE PUEDE SER IMPORTADA LA MERCANCÍA (6 MESES)	DEL DÍA	<input type="text"/>	MES	<input type="text"/>	AÑO	<input type="text"/>	AL DÍA	<input type="text"/>	MES	<input type="text"/>	AÑO	<input type="text"/>
DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	<input type="text"/>											
CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	<input type="text"/>	ORÍGEN (1)	<input type="text"/>	MONEDA ORÍGEN	<input type="text"/>							
VALOR DE LA MERCANCÍA (En moneda de origen)	<input type="text"/>	CANTIDAD EN NÚMERO	<input type="text"/>	UNIDAD DE MEDIDA	<input type="text"/>							
VALOR DE LA MERCANCÍA (En moneda nacional)	<input type="text"/>	INDIQUE CON "X" SI LA MERCANCÍA ES:	NUEVA	<input type="checkbox"/>	USADA	<input type="checkbox"/>						

NÚMERO	<input type="text"/>	ADUANA DE ENTRADA	<input type="text"/>	SECCIÓN ADUANERA	<input type="text"/>							
PERIODO EN QUE PUEDE SER IMPORTADA LA MERCANCÍA (6 MESES)	DEL DÍA	<input type="text"/>	MES	<input type="text"/>	AÑO	<input type="text"/>	AL DÍA	<input type="text"/>	MES	<input type="text"/>	AÑO	<input type="text"/>
DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	<input type="text"/>											
CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	<input type="text"/>	ORÍGEN (1)	<input type="text"/>	MONEDA ORÍGEN	<input type="text"/>							
VALOR DE LA MERCANCÍA (En moneda de origen)	<input type="text"/>	CANTIDAD EN NÚMERO	<input type="text"/>	UNIDAD DE MEDIDA	<input type="text"/>							
VALOR DE LA MERCANCÍA (En moneda nacional)	<input type="text"/>	INDIQUE CON "X" SI LA MERCANCÍA ES:	NUEVA	<input type="checkbox"/>	USADA	<input type="checkbox"/>						

NÚMERO	<input type="text"/>	ADUANA DE ENTRADA	<input type="text"/>	SECCIÓN ADUANERA	<input type="text"/>							
PERIODO EN QUE PUEDE SER IMPORTADA LA MERCANCÍA (6 MESES)	DEL DÍA	<input type="text"/>	MES	<input type="text"/>	AÑO	<input type="text"/>	AL DÍA	<input type="text"/>	MES	<input type="text"/>	AÑO	<input type="text"/>
DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	<input type="text"/>											
CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	<input type="text"/>	ORÍGEN (1)	<input type="text"/>	MONEDA ORÍGEN	<input type="text"/>							
VALOR DE LA MERCANCÍA (En moneda de origen)	<input type="text"/>	CANTIDAD EN NÚMERO	<input type="text"/>	UNIDAD DE MEDIDA	<input type="text"/>							
VALOR DE LA MERCANCÍA (En moneda nacional)	<input type="text"/>	INDIQUE CON "X" SI LA MERCANCÍA ES:	NUEVA	<input type="checkbox"/>	USADA	<input type="checkbox"/>						

(1) ABREVIATURA DEL NOMBRE DEL PAÍS CONFORME A LAS REGLAS QUE AL EFECTO EXPIDA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

4

ANVERSO
DMD
DMDP3A03

NÚMERO	<input type="text"/>	ADUANA DE ENTRADA	<input type="text"/>	SECCIÓN ADUANERA	<input type="text"/>
PERIODO EN QUE PUEDE SER IMPORTADA LA MERCANCÍA (6 MESES)		DEL DÍA	<input type="text"/>	MES	<input type="text"/>
		AÑO	<input type="text"/>	AL DÍA	<input type="text"/>
		MES	<input type="text"/>	AÑO	<input type="text"/>
DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA					
<input style="width:100%;" type="text"/>					
<input style="width:100%;" type="text"/>					
CLASIFICACIÓN ARANCELARIA		<input type="text"/>	ORÍGEN (1)	<input type="text"/>	MONEDA ORÍGEN
VALOR DE LA MERCANCÍA (En moneda de origen)		<input type="text"/>	CANTIDAD EN NÚMERO	<input type="text"/>	<input type="text"/>
VALOR DE LA MERCANCÍA (En moneda nacional)		<input type="text"/>	UNIDAD DE MEDIDA	<input type="text"/>	<input type="text"/>
			INDIQUE CON "X" SI LA MERCANCÍA ES:	NUEVA	USADA
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

NÚMERO	<input type="text"/>	ADUANA DE ENTRADA	<input type="text"/>	SECCIÓN ADUANERA	<input type="text"/>
PERIODO EN QUE PUEDE SER IMPORTADA LA MERCANCÍA (6 MESES)		DEL DÍA	<input type="text"/>	MES	<input type="text"/>
		AÑO	<input type="text"/>	AL DÍA	<input type="text"/>
		MES	<input type="text"/>	AÑO	<input type="text"/>
DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA					
<input style="width:100%;" type="text"/>					
<input style="width:100%;" type="text"/>					
CLASIFICACIÓN ARANCELARIA		<input type="text"/>	ORÍGEN (1)	<input type="text"/>	MONEDA ORÍGEN
VALOR DE LA MERCANCÍA (En moneda de origen)		<input type="text"/>	CANTIDAD EN NÚMERO	<input type="text"/>	<input type="text"/>
VALOR DE LA MERCANCÍA (En moneda nacional)		<input type="text"/>	UNIDAD DE MEDIDA	<input type="text"/>	<input type="text"/>
			INDIQUE CON "X" SI LA MERCANCÍA ES:	NUEVA	USADA
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

SUMA EN ESTA HOJA DE:	SUMA EN OTRAS HOJAS DE: (2)	TOTAL DE: (2)
VALOR DE LA MERCANCÍA (moneda de origen)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
VALOR DE LA MERCANCÍA (moneda nacional)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
IMPORTE TOTAL DE LA DONACIÓN (moneda de origen)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
IMPORTE TOTAL DE LA DONACIÓN (moneda nacional)	<input type="text"/>	<input type="text"/>

<p>OBSERVACIONES. (En este campo se podrán anotar los documentos que se anexan, tales como catálogos, fotografías, escritos u otros)</p>	<p>NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL DONANTE</p>
--	--

<p>PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD</p> <p>EXENCIÓN DE REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS</p>	<p>PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD</p> <p>(ADUANA O SECCIÓN ADUANERA QUE TRAMITA LA DONACIÓN)</p> <p>APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) DEL EMPLEADO QUE EFECTÚA EL RECONOCIMIENTO</p>
---	--

<p>ACEPTACIÓN E INSTRUCCIÓN POR PARTE DE ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA</p>	<p>NÚMERO DE GAFETE</p> <p>SELO DE LA ADUANA Y FIRMA DEL EMPLEADO QUE EFECTÚA EL RECONOCIMIENTO</p>
--	---

(1) ABBREVIATURA DEL NOMBRE DEL PAIS CONFORME A LAS REGLAS QUE AL EFECTO EXPIDA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.
 (2) SÓLO SE UTILIZARAN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE SE PRESENTEN DEL ANEXO 1.

 AVISO DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION DE MERCANCIAS DE EMPRESAS CERTIFICADAS REGISTRADAS CONFORME AL RUBRO H DE LA REGLA 2.8.1				
Patente o Autorización	Aduana de Despacho	Núm. de Pedimento	Folio de Aviso	Certificación
Medio de Transporte	RFC del transportista	Número Económico	Placas	
Observaciones				
				Código de Barras
Datos de la persona que elabora el aviso				
Nombre		CURP		Número de Serie
Firma Electrónica Avanzada				

INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA AVISO DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION DE MERCANCIAS DE EMPRESAS CERTIFICADAS REGISTRADAS CONFORME AL RUBRO H DE LA REGLA 2.8.1.

ENCABEZADO DEL AVISO PARA LA PAGINA PRINCIPAL Y LAS PAGINAS SECUNDARIAS EN SU CASO

Campo	Contenido
1. Patente o Autorización	Patente o Autorización del Agente o Apoderado Aduanal que promueve el despacho.
2. Aduana de Despacho	Clave de la Aduana de Despacho, conforme al Apéndice 1 del Anexo 22 de la presente Resolución.
3. Núm. Pedimento	Número de Documento del pedimento consolidado que ampara la remesa, conforme a lo siguiente: 1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación. 6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, apoderado, referido a todos los tipos de pedimento.
4. Folio del Aviso	Número consecutivo por pedimento que el Agente o Apoderado Aduanal asigne a la remesa.

DATOS GENERALES

Campo	Contenido
1. Medio de Transporte	Medio de transporte en que se conduce la mercancía, conforme al Apéndice 3 del Anexo 22 de la presente Resolución.
2. RFC del transportista	Registro Federal de Contribuyentes del transportista que conduce las mercancías a la Aduana/Sección aduanera de despacho.
3. Número Económico	Número económico del remolque, semirremolque o contenedor que contiene las mercancías.
4. Placas	Número de placas del transporte que conduce las mercancías a la Aduana/Sección aduanera de despacho.
5. Observaciones	En el caso de que se requiera algún dato adicional al aviso, no deberán declararse datos ya citados en alguno de los campos del aviso.
6. Código de Barras.	Se asentará el código de barras impreso por el agente o apoderado aduanal, conforme a lo señalado en el apartado "factura de pedimentos consolidados" del Apéndice 17 del Anexo 22 de la presente Resolución.

PIE DE PAGINA**DATOS DE LA PERSONA QUE ELABORA EL AVISO**

1. Nombre	Nombre del Agente o Apoderado Aduanal que promueve el despacho.
2. CURP	CURP del Agente o Apoderado Aduanal que promueve el despacho.
3. Número de Serie	Número de serie del certificado de Firma Electrónica Avanzada del Agente o Apoderado Aduanal que promueve el despacho
4. Firma Electrónica Avanzada	Firma Electrónica Avanzada del aviso electrónico, generada por el Agente o Apoderado Aduanal que promueve el despacho

Se deberá imprimir en tres tantos, el correspondiente a la Aduana, transportista e importador.

FRENTE

 BIENVENUE AU MEXIQUE 	
SAT Servicio de Administración Tributaria	
ADUANA MÉXICO	
Déclaration en Douane des voyageurs arrivant au Mexique en provenance de l'étranger	
Chaque voyageur ou chef de famille doit remplir cette déclaration et la remettre aux agents de douanes. Suivez les instructions au verso de ce formulaire.	
1	Nom de famille: _____ Prénom (s): _____ Nationalité: _____ Date de naissance: Jour [] [] Mois [] [] Année [] [] [] []
2	VISITEURS AU MEXIQUE : Durée du séjour au Mexique (nombre de jours): _____ RÉSIDENTS AU MEXIQUE : Durée du séjour en dehors du Mexique (nombre de jours): _____
3	Nombre de membres de la famille qui voyagent avec vous : _____ Nombre de bagages en votre possession (valises, colis et paquets): _____ Bagages manquants ou à importer par charge: (nombre de pièces) _____ (Voir l' Avis 1 au verso de ce formulaire)
4	MOYEN DE TRANSPORT Maritime <input type="checkbox"/> Aérien <input type="checkbox"/> Terrestre <input type="checkbox"/> Numéro d'identification du moyen de transport: _____
5	Transporter de l'argent en espèces ou sous quelque autre forme est légal. Cependant, omettre de déclarer le montant total correspondant peut donner lieu à la confiscation de quantités en espèces ou des instruments monétaires et au prononcé de sanctions administratives et / ou pénales. Transportez-vous en espèces, chèques ou quelque autre instrument monétaire des capitaux d'un montant égal ou supérieur à 10 mille dollars américains ou leur contre-valeur en devises? Non <input type="checkbox"/> Oui <input type="checkbox"/> En cas de réponse positive, veuillez indiquer le montant que vous transportez au total et remplissez la case correspondante au verso de ce formulaire. \$ _____
6	INTRODUCTION AU MEXIQUE: D'animaux vivants, d'aliments frais; de plantes, fleurs ou fruits; de produits chimiques, pharmaceutiques ou d'utilisation agricole, des matériaux, substances ou résidus dangereux. Non <input type="checkbox"/> Oui <input type="checkbox"/> D'armes ou munitions. Non <input type="checkbox"/> Oui <input type="checkbox"/> D'équipement professionnel de travail. Non <input type="checkbox"/> Oui <input type="checkbox"/> D'échantillons. Non <input type="checkbox"/> Oui <input type="checkbox"/> De marchandise à déclarer à la douane, en plus des bagages et marchandise en franchise pour laquelle une taxe doit être payée (voir au verso**). Non <input type="checkbox"/> Oui <input type="checkbox"/> <small>L'introduction de marchandises sans la déclaration, permis et/ou paiement des droits et taxes correspondants, peut entraîner l'application de sanctions administratives et/ou pénales.</small>
Je déclare sur l'honneur que les renseignements fournis dans cette déclaration sont exacts.	
Signature _____	Date Jour [] [] Mois [] [] Année [] [] [] []

INVERSE

Remplissez ce tableau seulement si vous avez répondu "Oui" dans la case **5**.

Adresse domiciliaire au Mexique (de l'hôtel/lieu de résidence) :	
Ville :	État :
Document de voyage	
Passeport <input type="checkbox"/>	Autre <input type="checkbox"/> Spécifiez lequel :
Numéro de document:	
Pays de délivrance	
Pays visités pendant ce voyage avant votre arrivée au Mexique :	

IMPORTANT

- 1- Vous devez remplir cette déclaration douanière dans sa totalité.
- 2- En cas de présentation d'une déclaration douanière pour toute la famille (père, mère, enfants), les limites des effets personnels et marchandise en franchise peuvent s'accumuler.
- 3.- Après avoir repris vos bagages, présentez cette déclaration au personnel des douanes.
- 4.- Si vous avez répondu "oui" à l'une des questions des cases **5** ou **6** allez au bureau des services douaniers situé au terminal des arrivées, avant de passer au secteur d'inspection des douanes.
- 5.- En cas de doute, vous pouvez demander aux agents des douanes d'inspecter vos bagages, AVANT de présenter votre déclaration.
- 6.- Tout manquement aux dispositions fiscales ou douanières – même involontaire – sera sanctionné. Veuillez donc ne pas hésiter à vous adresser au personnel des douanes pour tout renseignement complémentaire.

OBJETS PERSONNELS ET FRANCHISE

Les visiteurs au Mexique ou les résidents au Mexique peuvent apporter sans payer de droits ni de taxes les articles suivants :

A. Bagages personnels: Biens de consommation personnelle neufs ou usagés, comme vêtements, chaussures et produits de toilette adaptés à la durée du voyage et dont la quantité réduite ne permet pas la commercialisation; un appareil photographique et une caméra vidéo, le cas échéant avec batterie ; jusqu'à 12 pellicules ou vidéocassettes; matériel photographique imprimé o filmé; un téléphone portable et un GPS; une machine à écrire; un ordinateur portable neuf ou usagé, de type lap top, notebook, omnibook ou équipements semblables; une photocopieuse ou imprimante portable neuve ou usagée; 2 équipements personnels sportifs usagés, pouvant être transportés par une personne; une radio/CD portable; 5 disques laser; 5 disques DVD; 20 disques compacts (CD) ou cassettes; des livres et revues dont la quantité ne permet pas la commercialisation; 5 jouets pouvant être transportés par une personne; des médicaments à usage personnel (l'ordonnance médicale doit être présentée en cas de substances psychotropes); une paire de jumelles; un instrument de musique portable; un tente de campagne et un équipement de camping; une planche de surf avec sous sans voile et un maximum de 4 cannes à pêche avec leurs accessoires. Les passagers de 18 ans ou plus peuvent introduire au maximum: 20 paquets de cigarettes, 25 cigares ou 200 grammes de tabac, et 3 litres de vin, bière ou alcool. Les personnes à mobilité réduite peuvent introduire les objets d'utilisation personnelle leur permettant de s'adapter à cette condition.

B. Franchise: Il est possible de bénéficier d'une franchise pour une ou plusieurs marchandises dont la valeur soit établie par la facture ou note de vente correspondante et qui n'excède pas 300 dollars ou leur équivalent dans une autre monnaie en cas de voyage par voie maritime ou aérienne; ou 50 dollars américains quand l'arrivée se fait par voie terrestre. La franchise n'inclut pas les boissons alcoolisées, la bière, les tabacs conditionnés ou l'essence automobile.

Avis 1: A compléter uniquement par les voyageurs qui, au moment de présenter ce formulaire aux agents des douanes, auraient des bagages retardés ou qui seraient introduits par un transportiste différent.

USAGE OFFICIEL UNIQUEMENT		V <input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/>
MARCHANDISE ADDITIONNELLE POUR LAQUELLE UNE TAXE DOIT ETRE PAYÉE	Déclaration No.	_____
	Quantité payée	\$ _____

**ANEXO 4 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL
EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2006**

Horario de las Aduanas

Aduana/Sección Aduanera:	Horario en que opera:
.....
ADUANA DE ENSENADA	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 hrs. Sábados de 9:00 a 12:00 hrs.
.....
ADUANA DE SAN LUIS RIO COLORADO	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 16:00 hrs. Sábados de 10:00 a 12:00 hrs.
.....
ADUANA DE LAZARO CARDENAS
ADUANA DE GUANAJUATO	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.
Sección Aduanera de Celaya	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 16:00 a 21:00 hrs.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional "Guanajuato", Silao, Gto.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.
ADUANA DE QUERETARO	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 20:00 hrs. Sábados de 18:00 a 19:00 hrs.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Francisco J. Mújica.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 15:00 a 22:00 hrs.
.....
ADUANA DE VERACRUZ	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. Sábados de 8:00 a 14:00 hrs. <u>Exportación</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 hrs. Sábados de 8:00 a 14:00 hrs.
.....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de agosto de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 10 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2006**

“Sectores y fracciones arancelarias”

Sector	Fracciones arancelarias				
.....
22.- Juguetes.	9503.70.99
.....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de agosto de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiria Maqueo.**- Rúbrica.

**ANEXO 11 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2006**

**“Fracciones arancelarias que corresponden a mercancías peligrosas cuya importación o exportación
está sujeta a pedimento distintivo”**

FRACCION ARANCELARIA	FRACCION ARANCELARIA	FRACCION ARANCELARIA	FRACCION ARANCELARIA
2801.10.01	2844.10.01	2914.19.99	2930.90.99
2804.10.01	2844.20.01	2915.24.01	2931.00.22
2805.40.01	2844.30.01	2916.19.99	2931.00.99
2806.10.01	2844.40.01	2918.14.01	2933.39.99
2807.00.01	2844.40.02	2918.19.08	2933.69.12
2808.00.01	2844.40.99	2918.19.99	2933.69.13
2809.10.01	2845.10.01	2919.00.99	3102.10.01
2811.11.01	2846.90.02	2920.10.01	3102.30.99
2811.19.99	2850.00.99	2920.10.02	3102.50.01
2812.10.02	2901.10.04	2920.90.05	3102.60.01
2812.10.03	2903.15.01	2920.90.14	3102.80.01
2812.10.04	2903.30.99	2920.90.99	3601.00.01
2812.10.99	2903.51.01	2921.11.02	3601.00.99
2813.10.01	2903.51.02	2921.19.03	3602.00.01
2813.90.99	2903.59.01	2921.19.14	3602.00.02
2814.10.01	2903.59.04	2921.19.99	3602.00.99
2826.11.01	2903.62.01	2921.44.99	3603.00.01
2826.11.99	2903.62.02	2922.13.01	3603.00.02
2826.19.99	2904.20.99	2922.13.99	3603.00.99
2827.31.01	2904.90.07	2922.19.24	3604.10.01
2827.32.01	2905.19.99	2922.19.42	3604.90.01
2827.36.01	2905.31.01	2922.19.99	3811.11.01
2829.11.01	2905.42.01	2923.90.99	3811.11.99
2829.19.01	2905.59.99	2924.19.05	3824.90.99
2830.10.01	2908.10.06	2924.19.99	3825.61.02
2834.10.01	2908.90.99	2925.20.04	3912.20.01
2834.21.01	2909.60.99	2929.90.99	8401.10.01
2837.11.01	2910.10.01	2930.90.11	8401.20.01
2837.19.01	2912.11.01	2930.90.15	8401.30.01
2838.00.01	2912.12.01	2930.90.72	8401.40.01
2841.61.01	2914.11.01	2930.90.73	9022.21.01

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de agosto de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiria Maqueo.**- Rúbrica.

**ANEXO 18 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2006**

Datos de identificación individual de las mercancías que se indican

Descripción de la mercancía:	Clasificación arancelaria:	Datos de identificación que deberán anotarse:
.....
Vinos y licores.	k) Presentación de la "Declaración de los fabricantes o productores que certifiquen la graduación alcohólica de los productos".
.....
Pilas.	8506.10.05 8506.30.05 8506.40.05 8506.50.05 8506.60.01 8506.80.99 8507.80.99	a) Nombre del producto. b) Tipo (ejemplo: AA, AAA, C, etc.) c) Tecnología (ejemplo: cinc-carbono, alcalina, etc.) d) Marca (ejemplo: Duracell, Sony, Panasonic, etc.) e) Presentación de venta (ejemplo: caja, emplayado, blister, granel, etc.) f) Cantidad total de piezas importadas (ejemplo: 1000 piezas, 5000 piezas, etc.) g) Voltaje (ejemplo: 1.5V, 2.0V)
.....
Motocicletas. 8711.50.99	9. Tipo de mercancía. a) Nueva.- Recién hecha o fabricada y que no ha sido usada. b) Reconstruida.- Aquel artículo nuevo o usado que se ha vuelto a construir o es renovado o reparado, sustituyéndole las piezas defectuosas o de mal funcionamiento por piezas nuevas y se expenden al público en general. c) Usada.- Aquella que ya ha sido usada y es puesta a la venta del público en general sin reconstruir o renovar.
.....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de agosto de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 21 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2006**

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.

A.

.....

VIII.

Aduana:

.....

De Guanajuato.

.....

.....

XI.-

Aduana:

.....

De Guanajuato y la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional "Guanajuato" en el municipio de Silao, ubicado en la ciudad del mismo nombre, en el Estado de Guanajuato (Únicamente para los incisos b), d), e), f) y g).

.....

.....

XV.

Aduana:

.....

De Guanajuato.

.....

.....

XIX.-

Aduana:

.....

De Guanajuato y la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional "Guanajuato" en el municipio de Silao, ubicado en la ciudad del mismo nombre, en el Estado de Guanajuato.

.....

XX.

Aduana:

.....

De Ciudad Hidalgo.

.....

XXI.

Aduana:

.....

De Guanajuato.

.....

XXII.

Aduana:

.....
De Lázaro Cárdenas.

B.

I.

Aduana:

.....
De Guanajuato.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de agosto de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo.**- Rúbrica.

ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2006

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO.

.....
ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO

8. ADUANA E/S	<p>En importación será la clave de la ADUANA/SECCION, por la que entra la mercancía a territorio nacional, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22.</p> <p>En exportación será la clave de la ADUANA/SECCION por la que la mercancía sale del territorio nacional, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22.</p> <p>Tratándose de operaciones de tránsito se deberá señalar la clave de la aduana y sección aduanera de arribo del tránsito, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22.</p> <p>.....</p>
13. VALOR ADUANA	<p>.....</p> <p>Tratándose de exportaciones, este campo deberá declararse en cero.</p> <p>Tratándose de pedimentos de extracción de mercancía nacional y extranjera de locales autorizados como depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos, se deberá declarar el valor de venta.</p> <p>.....</p>
14. PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL	<p>.....</p> <p>Tratándose de retornos de empresas Maquiladoras o PITEX se deberá expresar la suma del valor de las mercancías que hubiesen sido importadas temporalmente y se estén retornando.</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

26. CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO
- Clave de la aduana y sección aduanera ante la cual se promueve el despacho (tres posiciones), conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22.
- Tratándose de operaciones de tránsito se deberá señalar la clave de la aduana y sección aduanera de inicio del tránsito, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo 22.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

ENCABEZADO PARA PAGINAS SECUNDARIAS DEL PEDIMENTO

2. TIPO OPER.
- Leyenda que identifica al tipo de operación
(IMP) Importación.
(EXP) Exportación.
(TRA) Tránsitos.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios o tránsito internacional, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA (NIVEL PEDIMENTO)

4. NUMERO DE CONTRATO
- Número de contrato asignado por la institución emisora.

PARTIDAS

14. IMP. PRECIO PAG./VALOR COMERCIAL
- Tratándose de retornos de empresas Maquiladoras o PITEX se deberá expresar la suma del valor de las mercancías que hubiesen sido importadas temporalmente y se estén retornando.
16. VAL. AGREG.
- Importe del valor agregado de exportación a las mercancías que retornen las empresas Maquiladoras o PITEX, considerando los insumos nacionales o nacionalizados y otros costos y gastos, incurridos en la elaboración, transformación o reparación de las mercancías que se retornan, así como la utilidad bruta obtenida por dichas mercancías.

DISTRIBUCION DE COPIAS

.....

Cuando se trate de embarques que contengan mercancías peligrosas cuya clasificación arancelaria corresponda a una fracción arancelaria listada en el Anexo 11 de la presente Resolución, la forma en que se imprimirá el pedimento deberá ser en color naranja. Lo dispuesto en el presente párrafo, no será aplicable tratándose de operaciones efectuadas conforme al artículo 37 de la Ley Aduanera.

.....

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO DE TRANSITO PARA EL TRANSBORDO

No CAMPO

CONTENIDO

3. CLAVE DE PEDIMENTO

Se anotará la clave T8 que identifica el pedimento de tránsito para el transbordo.

La clave R1 se anotará cuando se trate de rectificación a pedimento de tránsito para el transbordo.

.....

APENDICE 1**ADUANA-SECCION**

Aduana	Sección	Denominación
.....
64	0	QUERETARO, QRO. AERODROMO INTERNACIONAL "INGENIERO FERNANDO ESPINOSA GUTIERREZ", QUERETARO, QRO. Y AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERETARO, QRO.
64	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL "GRAL. FRANCISCO J. MUJICA", MORELIA, MICH.
.....
84	0	GUANAJUATO, SILAO, GTO.
84	1	CELAYA, GTO.
84	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL "GUANAJUATO", SILAO, GTO.

APENDICE 2**CLAVES DE PEDIMENTO****REGIMEN DEFINITIVO**

CLAVE	DESCRIPCION	SUPUESTOS DE APLICACION
.....
A3	11.- Importación definitiva virtual de remolques, semirremolques o portacontenedores, de conformidad con el octavo párrafo de la regla 3.2.1., de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 12.- Importación definitiva virtual de chasis, contenedores o motogeneradores, de conformidad con el último párrafo de la regla 3.2.14., de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
.....
L1
PU	IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS DENOMINADOS PICK UP	Importación definitiva de vehículos denominados pick up que se clasifiquen en la fracción arancelaria 8704.31.04, conforme a lo establecido en la regla 2.6.14 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
P1
.....

- V2 EXPORTACION VIRTUAL POR PARTE DE PERSONAS QUE HUBIERAN IMPORTADO DEFINITIVAMENTE MERCANCIAS DE ACUERDO AL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA, CONFORME AL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 119 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA. Exportación virtual de mercancía enajenada a empresas maquiladoras, PITEX o ECEX, conforme al segundo párrafo del artículo 119 del Reglamento de la Ley Aduanera.
- EXPORTACION VIRTUAL DE MERCANCIA IMPORTADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA CUANDO OBTENGAN AUTORIZACION PARA OPERAR AL AMPARO DE PROGRAMAS DE MAQUILA CONFORME AL ARTICULO 120 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA. Exportación virtual de mercancía importada con cuenta aduanera cuando el importador obtenga autorización para operar como empresa maquiladora, conforme al artículo 120 del Reglamento de la Ley Aduanera.
- EXPORTACION E IMPORTACION VIRTUAL DE MERCANCIA IMPORTADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA. Exportación virtual de importaciones realizadas mediante el pago en cuenta aduanera, por la transferencia de las mercancías a empresas que realicen la importación virtual de las mismas, mediante el pago en cuenta aduanera, conforme a la regla 1.4.15. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- V5 OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 2.8.3., NUMERAL 14 DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. Importación definitiva y retorno de mercancía importada temporalmente; o las resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación, transferidas por una maquiladora o PITEX de conformidad con la regla 2.8.3., numeral 14, rubro A de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
Retorno e importación temporal de mercancías transferidas por devolución de empresas residentes en México a maquiladoras o PITEX de conformidad con la regla 2.8.3. numeral 14, rubro B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
-
- BB
IMPORTACION Y EXPORTACION DEFINITIVA VIRTUAL CONFORME A LA REGLA 1.5.6. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. 6. Retorno por parte de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, conforme a la regla 3.6.21. numeral 14, de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
RETORNO POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, CONFORME A LA REGLA 3.6.21. NUMERAL 14, DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.
-
-

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

- F2 INTRODUCCION A DEPOSITO 1. Se utiliza por las empresas de la industria automotriz autorizadas, para el almacenamiento de mercancía bajo el régimen de Depósito Fiscal conforme a la regla 3.6.21., de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- FISCAL PARA LA INDUSTRIA 2. Introducción a depósito fiscal conforme a la regla 3.6.21. numeral 14, de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- AUTOMOTRIZ.

**PARA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS
(DUTY FREE)**

- G6 EXTRACCION DE MERCANCIAS Extracción de mercancías nacionales o nacionalizadas de Depósito Fiscal para exposición y venta en locales ubicados en aeropuertos internacionales, puertos marítimos de altura o colindantes con puntos de entrada y salida de personas de territorio nacional (tiendas duty free), que fueron vendidas a pasajeros que salen del territorio nacional.
- NACIONALES DE LOCALES EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES, PUERTOS MARITIMOS DE ALTURA, AUTORIZADOS PARA ESTABLECER DEPOSITOS FISCALES PARA LA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES.
- G7 EXTRACCION DE MERCANCIAS Extracción de mercancías extranjeras de Depósito Fiscal para exposición y venta en locales ubicados en aeropuertos internacionales, puertos marítimos de altura o colindantes con puntos de entrada y salida de personas de territorio nacional (tiendas duty free), que fueron vendidas a pasajeros que salen del territorio nacional.
- EXTRANJERAS DE LOCALES EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES, PUERTOS MARITIMOS DE ALTURA, AUTORIZADOS PARA ESTABLECER DEPOSITOS FISCALES PARA LA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES.

**APENDICE 6
RECINTOS FISCALIZADOS**

Aduana	Clave	Recinto Fiscalizado
.....
Altamira
	179	D.A. Hinojosa Terminal Multiusos, S.A. de C.V.
	180	Inmobiliaria Portuaria de Altamira, S.A. de C.V.
.....

**APENDICE 8
IDENTIFICADORES**

CVE	DESCRIPCION	NIVEL**	COMPLEMENTO
...
AI COMPLEMENTO 2 1. Autos usados (Operaciones con clave de documento C2 y que efectúan sus importaciones bajo las condiciones del Decreto publicado en el DOF el 21 de febrero de 1994) 8. Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 9. Otros.
...
AR	CONSULTA ARANCELARIA	P	Complemento 1 1. Consulta en trámite. 2. Con resolución de clasificación. Complemento 2 Cuando en el Complemento 1 se declare 1 se deberá indicar la Administración General (AGGC o AGJ) ante quien se presentó la consulta de clasificación arancelaria. Cuando en el Complemento 1 se declare 2 se deberá indicar el número de oficio de la resolución de clasificación arancelaria.
...
DT 21 Aplica la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 9).
...
DV	VENTA DE MERCANCIAS EN LOCALES AUTORIZADOS COMO DEPOSITO FISCAL PARA LA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES A MISIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES ACREDITADAS ANTE EL GOBIERNO MEXICANO, ASI COMO AL PERSONAL DE OFICINAS DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES REPRESENTADAS O CON SEDE EN TERRITORIO NACIONAL.	P	Número de autorización expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Administración General de Grandes Contribuyentes.
...

EV	Derogado.	Derogado.	Derogado.
...
EX	P 19. Derogado.
...
F8	<p>TRATANDOSE DE OPERACIONES DE INTRODUCCION DE MERCANCIAS NACIONALES O NACIONALIZADAS AL REGIMEN DE DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA CONFORME A LA REGLA 3.6.26., RUBRO B DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.</p> <p>TRATANDOSE DE OPERACIONES DE REINCORPORACION DE MERCANCIAS NACIONALES O NACIONALIZADAS AL MERCADO NACIONAL CONFORME A LA REGLA 3.6.30., RUBRO B DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.</p>	G	<p>Indicar en el pedimento de introducción de mercancía nacional o nacionalizada a depósito fiscal para exposición y venta, el RFC del proveedor nacional que enajena las mercancías conforme a la Regla 3.6.26., rubro B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>Indicar en el pedimento de exportación definitiva virtual de mercancía nacional o nacionalizada, el RFC de la empresa autorizada a destinar al régimen de depósito fiscal para exposición y venta que recibe las mercancías conforme a la Regla 3.6.26., rubro B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>Indicar en el pedimento de extracción de depósito fiscal de mercancías para reincorporarse al mercado nacional, el RFC del proveedor nacional que recibe las mercancías en devolución, conforme a la Regla 3.6.30., rubro B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>Indicar en el pedimento de desistimiento del régimen de exportación definitiva de las mercancías a depósito fiscal, el RFC de la empresa autorizada a destinar al régimen de depósito fiscal para exposición y venta que realiza la devolución de las mercancías, conforme a la Regla 3.6.30., rubro B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p>
...
II	INVENTARIO INICIAL DE EMPRESAS DENOMINADAS DUTY FREE	P	No asentar datos (Vacío)
...
IP	G	<p>.....</p> <p>2. Impresión simplificada del pedimento conforme al numeral 41, rubros A y B y numeral 46 de la regla 2.8.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>3. Impresión simplificada del pedimento conforme a la regla 3.6.27. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p>
...

LD	Registro Federal de Contribuyentes de la persona autorizada conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 10 de la Ley Aduanera.
...
NE	4. No son quemadores de discos compactos.
...
NT	MERCANCIA SEÑALADA EN LA COLUMNA DE NOTA DEL ANEXO DEL DECRETO QUE ESTABLECE LAS TASAS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE PAISES CON LOS QUE MEXICO HAYA SUSCRITO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CORRESPONDIENTE.	P	Complemento 1 País parte del Tratado celebrado con México, de conformidad con el Apéndice 4 del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Complemento 2 Clave de la nota que se aplica.
...
PH	PEDIMENTO ELECTRONICO SIMPLIFICADO CONFORME A LA REGLA 2.8.3., NUMERAL 41, RUBROS A o B DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío)
...
RO	REVISION EN ORIGEN POR PARTE DE EMPRESAS CERTIFICADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 2.8.3., NUMERAL 47 DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.
...
ST
			21 Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 9).
...
TB	TRANSITO INTERNO CONFORME A LA REGLA 3.7.19. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	P	1. Confecciones. 2. Calzado. 3. Aparatos electrodomésticos. 4. Juguetes. 5. Artículo 2, fracción I, incisos C), G) y H) de la Ley del IEPS. 6. Aparatos Electrónicos.
...

TV	TOTAL DE MERCANCIA EXTRAIDA DE DEPOSITO FISCAL DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 3.6.27. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, CUANDO SE TRATE DE VENTAS EFECTUADAS EN PUERTOS AEREOS INTERNACIONALES.	P	Complemento 1 Cantidad de mercancía vendida a pasajeros internacionales que salgan del país directamente al extranjero conforme a la unidad de medida de la TIGIE. Complemento 2 Cantidad de mercancía vendida a pasajeros internacionales que arriben al país directamente del extranjero conforme a la unidad de medida de la TIGIE.
...
UM	USO DE LA MERCANCIA. CUANDO SE REQUIERA DETERMINAR LA APLICACION DE REGULACIONES O RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS A CIERTOS PRODUCTOS O, CUANDO SE TRATE DE IDENTIFICAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS, O EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, O CUANDO SE EXPORTE UN CARRO DE FERROCARRIL JUNTO CON OTRAS MERCANCIAS.	P MT Medio de transporte y mercancía.
...
VF	G	1. Importación definitiva por personas físicas y morales conforme a la regla 2.10.5., rubro B, numeral 1, inciso a). 2. Importación definitiva por personas físicas o morales conforme a la regla 2.10.5., rubro B, numeral 1, inciso b). 3. Importación definitiva por personas físicas o morales, que sean comerciantes en el ramo de vehículos, conforme a la regla 2.10.5., rubro B, numeral 1, inciso b). 4. Importación definitiva conforme al artículo Décimo Cuarto de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006.
...
V1
V2	OPERACIONES REALIZADAS CONFORME A LA REGLA 1.4.15. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Indicar en el pedimento de importación virtual de mercancía mediante pago en cuenta aduanera, el RFC de la empresa que transfiere la mercancía conforme al numeral 3 de la regla 1.4.15. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Indicar en el pedimento de exportación virtual de mercancías, el RFC de la empresa que recibe las mercancías conforme al numeral 2 de la regla 1.4.15. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

V4
...
V8.	TRATANDOSE DE OPERACIONES DE TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS REALIZADAS CONFORME A LA REGLA 3.6.28., RUBRO B DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Indicar en el pedimento de introducción de mercancía a depósito fiscal, el RFC de la empresa que transfiere la mercancía conforme a la Regla 3.6.28., rubro B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Indicar en el pedimento de extracción de mercancías de depósito fiscal, el RFC de la empresa que recibe las mercancías conforme a la Regla 3.6.28., rubro B de Carácter General en Materia de comercio Exterior.
...
X2	Se deroga	Se deroga	Se deroga.
...

.....

APENDICE 17

CODIGO DE BARRAS, PEDIMENTOS, PARTES II Y COPIA SIMPLE, CONSOLIDADOS

CAMPO	PEDIMENTOS NORMALES	PEDIMENTOS PARTES II	PEDIMENTOS COPIA SIMPLE	FACTURAS DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS	RELACION DE FACTURAS DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS	LONGITUD	FORMATO
1	CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL	CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL	CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL	CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL	CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL	4	NUMERICO
2	NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO	NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO	NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO	NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO	NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO	7	NUMERICO
3	CLAVE DE PEDIMENTO	LLENAR CON 0 CLAVE DEL RECINTO FISCALIZADO, CONFORME AL APENDICE 6 DE ESTE ANEXO. PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 2.8.3. NUMERAL 2 SE DEBERA DECLARAR LA CLAVE NR QUE FORMA PARTE DEL APENDICE 8 DEL PRESENTE ANEXO	LLENAR CON 0 CLAVE DEL RECINTO FISCALIZADO, CONFORME AL APENDICE 6 DE ESTE ANEXO.	LLENAR CON 0 CLAVE DEL RECINTO FISCALIZADO, CONFORME AL APENDICE 6 DE ESTE ANEXO. PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 2.8.3. NUMERAL 2 SE DEBERA DECLARAR LA CLAVE NR QUE FORMA PARTE DEL APENDICE 8 DEL PRESENTE ANEXO	LLENAR CON 0 CLAVE DEL RECINTO FISCALIZADO, CONFORME AL APENDICE 6 DE ESTE ANEXO. PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 2.8.3. NUMERAL 2 SE DEBERA DECLARAR LA CLAVE NR QUE FORMA PARTE DEL APENDICE 8 DEL PRESENTE ANEXO	3	ALFANUMERICO
4	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NUMERO DE FACTURA	NUMERO ASIGNADO A LA RELACION DE FACTURAS	13	ALFANUMERICO
5	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL ULTIMO PARRAFO DE LA REGLA 2.3.3 DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL ULTIMO PARRAFO DE LA REGLA 2.3.3 DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL ULTIMO PARRAFO DE LA REGLA 2.3.3 DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL ULTIMO PARRAFO DE LA REGLA 2.3.3 DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS	13	ALFANUMERICO

6	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR	8	ALFANUMERICO
7	CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION CUANDO LAS DIVERSAS FRACCIONES TENGAN DIFERENTE UNIDAD DE COMERCIALIZACION, DEBERA REALIZARSE LA SUMA DE LAS CANTIDADES SIN CONSIDERAR LAS UNIDADES Y REPORTAR LA SUMA EN TAL CAMPO. EN CASO DE PEDIMENTO COMPLEMENTARIO DECLARAR EN CERO	LA CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION AMPARADA POR LA PARTE II	LA CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES TIGIE AMPARADA POR LA COPIA SIMPLE	LA CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION AMPARADA EN LA REMESA.	CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION CUANDO LAS DIVERSAS FRACCIONES TENGAN DIFERENTE UNIDAD DE COMERCIALIZACION, DEBERA REALIZARSE LA SUMA DE LAS CANTIDADES SIN CONSIDERAR LAS UNIDADES Y REPORTAR LA SUMA EN TAL CAMPO.	15	11 ENTEROS, PUNTO DECIMAL, 3 DECIMALES
8	IMPORTE TOTAL DEL PEDIMENTO PAGADO EN EFECTIVO	Llenar con 0	Llenar con 0	VALOR EN DOLARES DE LA FACTURA,	VALOR EN DOLARES DEL TOTAL DE FACTURAS AMPARADAS EN LA RELACION DE FACTURAS,	12	NUMERICO
9	IMPORTE TOTAL DEL PEDIMENTO PAGADO EN FORMA DIFERENTE A EFECTIVO	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 3.7.18 SE DEBERA DECLARAR EL TOTAL DE GUIAS DE EMBARQUE (NIUS) AMPARADAS POR LA PARTE II	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 3.7.18 SE DEBERA DECLARAR EL TOTAL DE GUIAS DE EMBARQUE (NIUS) AMPARADAS POR LA COPIA SIMPLE	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 3.7.18 SE DEBERA DECLARAR EL TOTAL DE GUIAS DE EMBARQUE (NIUS) AMPARADAS POR LA REMESA	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 3.7.18 SE DEBERA DECLARAR EL TOTAL DE GUIAS DE EMBARQUE (NIUS) AMPARADAS POR LA REMESA	12	NUMERICO
10	IMPORTE DE DERECHO DE TRAMITE ADUANERO	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 3.7.18 SE DEBERA DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION UNICO (NIU) DE LA GUIA DE EMBARQUE	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 3.7.18 SE DEBERA DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION UNICO (NIU) DE LA GUIA DE EMBARQUE	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 3.7.18 SE DEBERA DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION UNICO (NIU) DE LA GUIA DE EMBARQUE	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 3.7.18 SE DEBERA DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION UNICO (NIU) DE LA GUIA DE EMBARQUE	13	NUMERICO
11	LLENAR CON 0	NUMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA PARTE II.	NUMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA COPIA SIMPLE.	NUMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA FACTURA O LISTA DE FACTURAS.	NUMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA FACTURA O LISTA DE FACTURAS.	4	NUMERICO
12	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES DE MERCANCIAS A GRANEL SE DEBERA DECLARAR EL PESO DE LA MERCANCIA AMPARADA POR LA PARTE II.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES DE MERCANCIAS A GRANEL SE DEBERA DECLARAR EL PESO DE LA MERCANCIA AMPARADA POR COPIA SIMPLE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES DE MERCANCIAS A GRANEL SE DEBERA DECLARAR EL PESO DE LA MERCANCIA AMPARADA POR LA REMESA.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES DE MERCANCIAS A GRANEL SE DEBERA DECLARAR EL PESO DE LA MERCANCIA AMPARADA POR LA REMESA.	12	8 ENTEROS, PUNTO DECIMAL, 3 DECIMALES

DESPUES DE CADA CAMPO, INCLUYENDO EL ULTIMO, SE DEBEN PRESENTAR LOS CARACTERES DE CONTROL "CARRIAGE RETURN" Y "LINE FEED".

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de agosto de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 24 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2006**

A. Sistema automatizado de control de inventarios a que se refiere la regla 3.3.3. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

El sistema automatizado de control de inventarios conforme a este rubro, deberá permitir por lo menos:

- A. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Aduanera, su Reglamento y las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente.
- B. Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno.
- C. Facilitar la comprobación de las mercancías importadas temporalmente que se hayan destinado a importación definitiva, transferencia, donación o destrucción, así como de desperdicios y mermas.
- D. Contar con un instrumento que facilite el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
- E. Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.

El sistema deberá estar formado por lo menos con los siguientes catálogos y módulos:

I. ESTRUCTURA DEL SISTEMA.

A. CATALOGOS.

1. Datos Generales del Contribuyente.
2. Materiales.
3. Productos.
4. Proveedores.
5. Clientes.
6. Agentes y/o Apoderados Aduanales.
7. Submaquilas.
8. Activo Fijo.

B. MODULOS DE CAPTURA.

1. Módulo de Importación.
2. Módulo de Materiales Nacionales.
3. Módulo de Exportación, Retorno o Transferencias.
4. Módulo de Cambio de Régimen.
5. Módulo de Desperdicios.
6. Módulo de Submaquilas.
7. Módulo de Activo Fijo.

C. MODULOS DEL SISTEMA.

1. Módulo de Descargos.
2. Módulo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
3. Módulo de Reportes.

II. DESCRIPCION DE LOS CATALOGOS.

1. **Datos generales del contribuyente.** Se deberá indicar:
 - 1.1. Denominación o razón social.
 - 1.2. Clave del RFC.
 - 1.3. Número de registro o autorización expedido por la Secretaría de Economía, para operar como:
 - 1.3.1. Maquiladora;
 - 1.3.2. PITEX;
 - 1.3.3. ECEX, y/o
 - 1.3.4. Programa de Promoción Sectorial.

- 1.4. Domicilio fiscal y en su caso el domicilio de la planta industrial (calle y número, código postal, colonia, entidad federativa, teléfono, e-mail y fax).
- 1.5. Actividad preponderante conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Los datos señalados en los numerales 1.1. a 1.3. deberán aparecer en todos y cada uno de los catálogos, módulos y reportes del presente Anexo.

2. **Materiales.** El catálogo de materiales identifica a cada mercancía que se utilice en la producción de las mercancías de exportación registradas en el programa respectivo y se deberá indicar:
 - 2.1. **Número o clave de identificación:** indicar el número o clave interna que la empresa asigne a la mercancía e identifique a la misma para efectos de este Anexo.
 - 2.2. **Descripción:** proporcionar la descripción de la mercancía contenida en el pedimento. La descripción deberá permitir relacionarla con la descripción comercial contenida en la factura, así como con la descripción que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
 - 2.3. **Fracción arancelaria de importación:** la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
 - 2.4. **Unidad de medida:** la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE o con la unidad de comercialización contenida en el pedimento. Una vez elegida una opción de conformidad con este numeral, ésta se deberá utilizar durante el plazo de importación temporal que corresponda a la mercancía.
 - 2.5. **Tipo de material:** identificar para cada mercancía que se utiliza en la producción de las mercancías de exportación registradas en el programa respectivo, si corresponde a:
 - 2.5.1. Materias primas, partes y componentes, indicando si corresponden a:
 - a) Materias primas, partes y componentes que se incorporen en el proceso productivo.
 - b) Materiales consumibles en el proceso productivo.
 - 2.5.2. Combustibles que se consumen dentro del proceso productivo.
 - 2.5.3. Lubricantes que se consumen dentro del proceso productivo.
 - 2.5.4. Materiales auxiliares, refacciones y equipo que se consuman en un plazo menor a doce meses dentro del proceso productivo.
 - 2.5.5. Otros materiales que se consumen dentro del proceso productivo.
 - 2.5.6. Envases y empaques.
 - 2.5.7. Etiquetas y folletos.
3. **Productos.** El catálogo de productos identifica a cada mercancía de exportación registrada en el programa respectivo y se deberá indicar:
 - 3.1. **Número o clave de identificación:** indicar el número o clave interna que la empresa asigne a la mercancía e identifique a la misma para efectos de este Anexo.
 - 3.2. **Descripción:** proporcionar la descripción de la mercancía contenida en el pedimento. La descripción deberá permitir relacionarla con la descripción comercial contenida en la factura, así como con la descripción que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
 - 3.3. **Fracción arancelaria de exportación:** la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
 - 3.4. **Unidad de medida:** la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE o con la unidad de comercialización contenida en el pedimento. La opción elegida de conformidad con este numeral, deberá de ser consistente con la unidad de medida utilizada en la lista de materiales por producto.

- 3.5. Lista de materiales por producto:** deberá contener, conforme a los sistemas de costo interno de la empresa, los materiales que se incorporan en la producción de cada unidad de mercancía de exportación. La lista de materiales deberá incluir lo siguiente:
 - 3.5.1.** Número o clave de identificación del producto.
 - 3.5.2.** Datos de cada material utilizado en la producción del producto, conforme al Catálogo de materiales a que se refiere el Apartado II, numeral 2 de este Anexo.
 - 3.5.3.** Cantidad de cada material, en términos de la unidad de medida elegida en el Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo, utilizado en la producción del producto, indicando el porcentaje de mermas.
- 4. Proveedores.** Se deberá indicar:
 - 4.1.** Número o clave de identificación asignado por la empresa.
 - 4.2.** Nombre, razón o denominación social.
 - 4.3.** Clave de identificación fiscal o RFC y en su caso, la CURP.
 - 4.4.** Si es nacional o extranjero.
 - 4.5.** En el caso de nacionales, indicar el número de registro o autorización expedido por la Secretaría de Economía, que corresponda a:
 - 4.5.1.** Maquiladora;
 - 4.5.2.** PITEEX;
 - 4.5.3.** Proveedor nacional, y/o
 - 4.5.4.** Programa de Promoción Sectorial.
 - 4.6.** Domicilio fiscal y en su caso, el domicilio de la planta industrial (calle y número, código postal, colonia, entidad federativa, país, teléfono, e-mail y fax).
- 5. Clientes.** Se deberá indicar:
 - 5.1.** Número o clave de identificación asignado por la empresa.
 - 5.2.** Nombre, razón o denominación social.
 - 5.3.** En el caso de extranjeros, la clave de identificación fiscal, cuando se conozca o en el caso de nacionales, la clave de RFC y en su caso, la CURP.
 - 5.4.** Si es nacional o extranjero.
 - 5.5.** En el caso de nacionales, indicar el número de registro o autorización expedido por la Secretaría de Economía, que corresponda a:
 - 5.5.1.** Maquiladora;
 - 5.5.2.** PITEEX;
 - 5.5.3.** ECEEX;
 - 5.5.4.** Empresa de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos, y/o
 - 5.5.5.** Programa de Promoción Sectorial.
 - 5.6.** Domicilio fiscal y en su caso, el domicilio de la planta industrial (calle y número, código postal, colonia, entidad federativa, país, teléfono, e-mail y fax).
- 6. Agentes y/o apoderados aduanales.** Se deberá indicar:
 - 6.1.** Número o clave de identificación asignado por la empresa.
 - 6.2.** Nombre, razón o denominación social.
 - 6.3.** RFC y en su caso, la CURP.
 - 6.4.** Número de patente o autorización.
 - 6.5.** Domicilio fiscal (calle y número, código postal, colonia, entidad federativa, teléfono, e-mail y fax).

7. **Submaquilas.** Se deberán indicar los datos de las personas físicas o morales registradas para efectuar procesos industriales complementarios:
 - 7.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.
 - 7.2. Nombre, razón o denominación social, RFC y en su caso, la CURP.
 - 7.3. Domicilio fiscal y en su caso, domicilio en el que se vaya a llevar a cabo el proceso industrial.
 - 7.4. Número y fecha del oficio de autorización expedido por la Secretaría de Economía
8. **Activo fijo.** Este catálogo identifica a cada bien de activo fijo importado temporalmente conforme al programa respectivo y se deberá indicar:
 - 8.1. **Número o clave de identificación:** indicar el número o clave interna que la empresa asigne al activo fijo e identifique al mismo para efectos de este Anexo.
 - 8.2. **Descripción:** proporcionar una descripción completa del activo fijo, incluyendo número de serie, parte, marca y modelo. La descripción deberá permitir relacionarlo con la descripción comercial contenida en la factura, así como con la descripción que corresponda de conformidad con la TIGIE.
 - 8.3. **Fracción arancelaria de importación:** la que corresponda al activo fijo de conformidad con la TIGIE.
 - 8.4. **Tipo de activo fijo:** identificar si corresponde a:
 - 8.4.1. Contenedores y cajas de trailer.
 - 8.4.2. Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo.
 - 8.4.3. Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo.
 - 8.4.4. Equipo para el desarrollo administrativo.

Cuando el contribuyente no cuente con este módulo en su sistema informático de control de inventarios, podrá optar por incorporar este módulo o llevar un registro independiente que relacione esta información.

III. MODULOS DE CAPTURA

1. **Módulo de importación.** Este módulo deberá contener la información de cada mercancía importada en forma temporal o definitiva conforme a los datos contenidos en el documento que ampare la importación, que incluya los siguientes datos, según corresponda:
 - 1.1. Fecha del pedimento que ampara la importación.
 - 1.2. Número de pedimento que ampara la importación.
 - 1.3. Clave de pedimento conforme al Apéndice 2 del Anexo 22.
 - 1.4. Clave de aduana o sección aduanera conforme al Apéndice 1 del Anexo 22.
 - 1.5. En el caso de que la importación se ampare con pedimento virtual, especificar si la mercancía se adquiere o recibe de:
 - 1.5.1. Maquiladora;
 - 1.5.2. PITEX, o
 - 1.5.3. Proveedor nacional.
 - 1.6. Origen de la mercancía. Indicar si la mercancía es originaria de conformidad con algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial celebrado por México, identificando el tratado o acuerdo correspondiente. Para estos efectos, se deberá de contar con el documento que ampare el origen de la mercancía respectivo.

- 1.7. Datos de la mercancía conforme al Catálogo de Materiales a que se refiere el Apartado II, numeral 2. de este Anexo.
- 1.8. Cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida señalada en el Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo.
- 1.9. Valor en aduana de la mercancía.
- 1.10. Valor en aduana unitario de la mercancía conforme a la unidad de medida señalada en el Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo (Cantidad que se obtenga al dividir el valor en aduana de la mercancía entre la cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida).
- 1.11. Tasa del Impuesto General de Importación aplicable a la mercancía, indicando el tipo de tasa que corresponda:
 - 1.11.1. Tasa preferencial conforme algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial suscrito por México, indicando el tratado o acuerdo respectivo;
 - 1.11.2. Tasa prevista en los Programas de Promoción Sectorial;
 - 1.11.3. Tasa aplicable conforme a la Regla 8a. de las complementarias para la interpretación y aplicación de la TIGIE, o
 - 1.11.4. Tasa general de la TIGIE.

En el caso de rectificaciones a los pedimentos que amparen las operaciones de este módulo, se deberán de indicar los datos del pedimento que ampare la rectificación y los datos rectificadas.

2. **Módulo de materiales nacionales.** Este módulo será aplicable en el supuesto de utilizar en los procesos productivos mercancías idénticas o similares que sean tanto de importación como nacionales o nacionalizadas para ser utilizadas en la producción de las mercancías de exportación registradas en el programa respectivo, que incluya los siguientes datos:
 - 2.1. Datos de la mercancía conforme al Catálogo de Materiales a que se refiere el Apartado II, numeral 2. de este Anexo.
 - 2.2. Origen de la Mercancía. Indicar si la mercancía es originaria de conformidad con algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial celebrado por México, identificando el tratado o acuerdo correspondiente, siempre que se cuente con el documento de origen válido respectivo.
 - 2.3. Cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida señalada en el Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo.
3. **Módulo de exportación, retorno o transferencias.** Este módulo deberá contener la información de cada mercancía exportada, retornada o transferida conforme a los datos del documento que ampare la exportación, retorno o transferencia, que incluya los siguientes datos, según corresponda:
 - 3.1. Fecha de exportación, retorno o transferencia.
 - 3.2. Número de pedimento que ampara la exportación, retorno o transferencia.
 - 3.3. Clave de pedimento conforme al Apéndice 2 del Anexo 22.
 - 3.4. Clave de aduana o sección aduanera conforme al Apéndice 1 del Anexo 22.
 - 3.5. En el caso de que la exportación se ampare con pedimento virtual, especificar si la mercancía se enajena o transfiere a:
 - 3.5.1. Maquiladora;
 - 3.5.2. PITEX, o
 - 3.5.3. ECEX.
 - 3.6. Clave del país de destino, conforme al Apéndice 4 del Anexo 22.
 - 3.7. Origen de la mercancía. Indicar si la mercancía es originaria de conformidad con algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial celebrado por México, identificando el tratado o acuerdo correspondiente.

- 3.8. Datos de la mercancía conforme al Catálogo de Productos a que se refiere el Apartado II, numeral 3 de este Anexo.
- 3.9. Cantidad de mercancía conforme a unidad de medida señalada en el Apartado II, numeral 3.4. de este Anexo.
- 3.10. Valor comercial de la mercancía.
- 3.11. Importe del Impuesto General de Importación de las mercancías no originarias. En el caso de exportaciones o retornos a los Estados Unidos de América o Canadá y en el caso de exportaciones indirectas, el sistema deberá determinar el impuesto general de importación correspondiente a las mercancías no originarias de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, importadas temporalmente y utilizadas en la producción de la mercancía exportada o retornada, conforme a lo establecido en el Apartado IV, numeral 1.1.5. de este Anexo.

En el caso de rectificaciones a los pedimentos que amparen las operaciones de este módulo, se deberán de indicar los datos del pedimento que ampare la rectificación y los datos rectificadas.

4. **Módulo de cambio de régimen.** Este módulo deberá contener la información de cada mercancía por la que se efectúe un cambio de régimen de importación temporal a definitiva, conforme a los datos contenidos en el pedimento respectivo, que incluya los siguientes datos:
 - 4.1. Fecha del pedimento que ampara el cambio de régimen.
 - 4.2. Número de pedimento que ampara el cambio de régimen.
 - 4.3. Clave de aduana o sección aduanera conforme al Apéndice 1 del Anexo 22, por la que se efectúa el cambio de régimen.
 - 4.4. Datos de la mercancía conforme al Catálogo de Materiales a que se refiere el Apartado II, numeral 2. de este Anexo.
 - 4.5. Cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida señalada en el Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo.
 - 4.6. Valor en aduana de la mercancía.
5. **Módulo de desperdicios.** En este módulo se deberá de registrar la información de cada mercancía por la que se haya generado un desperdicio en los procesos productivos de las mercancías de exportación autorizadas en el programa respectivo, así como su destino, que incluya los siguientes datos:
 - 5.1. Registro de los desperdicios generados en el proceso productivo:
 - 5.1.1. Datos de la mercancía conforme al Catálogo de Materiales a que se refiere el Apartado II, numeral 2 de este Anexo.
 - 5.1.2. Cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida señalada en el Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo que se haya generado como desperdicio.
 - 5.2. Destino de los desperdicios:
 - 5.2.1. Datos de la mercancía conforme al Catálogo de Materiales a que se refiere el Apartado II, numeral 2 de este Anexo.
 - 5.2.2. Destino:
 - a) Donación;
 - b) Destrucción;
 - c) Cambio de régimen, o
 - d) Retorno.
 - 5.2.3. Número y fecha de documento que acredite el destino que se haya dado a los desperdicios.
 - 5.2.4. Fracción arancelaria como desperdicio, tratándose del supuesto previsto en el numeral 5.2.2.(c).
 - 5.2.5. Valor en aduana (Valor comercial de conformidad con las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior), tratándose del supuesto previsto en el numeral 5.2.2.(c).
 - 5.2.6. Cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida señalada en el Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo que se le haya dado un destino como desperdicio.

- 6. Módulo de Submaquilas.** Se indicará:
- 6.1. Datos de la persona física o moral que efectuará el proceso industrial, conforme al Catálogo de **Submaquilas** a que se refiere el Apartado II, numeral 7. de este Anexo.
 - 6.2. Especificaciones del proceso industrial.
 - 6.3. Descripción y cantidad del material entregado, y fecha de entrega.
 - 6.4. Fecha del aviso presentado ante la Administración Local de Auditoría Fiscal o Administración Regional de Grandes Contribuyentes, que corresponda a su domicilio fiscal.
 - 6.5. Descripción y cantidad del producto recibido, y fecha de recepción.
- 7. Módulo de activo fijo.** Este módulo deberá contener la información de cada bien de activo fijo importado temporalmente, así como la información referente a su retorno, transferencia, cambio de régimen o donación, conforme a los datos contenidos en el documento aduanero correspondiente, que incluya los siguientes datos:
- 7.1. En el caso de importación temporal de los bienes de activo fijo:
 - 7.1.1. Datos del bien conforme al Catálogo de Activo Fijo a que se refiere el Apartado II, numeral 8. de este Anexo.
 - 7.1.2. Los datos e información que se solicita en el Módulo de Importación a que se refiere el Apartado III, numeral 1. de este Anexo, según corresponda.
 - 7.2. En el caso de retorno o transferencia de los bienes de activo fijo:
 - 7.2.1. Datos del bien conforme al Catálogo de Activo Fijo a que se refiere el Apartado II, numeral 8. de este Anexo.
 - 7.2.2. Los datos e información que se solicita en el Módulo de Exportación, Retorno o Transferencias a que se refiere el Apartado III, numeral 3. de este Anexo, según corresponda.
 - 7.3. En el caso de cambio de régimen de los bienes de activo fijo:
 - 7.3.1. Datos del bien conforme al Catálogo de Activo Fijo a que se refiere el Apartado II, numeral 8. de este Anexo.
 - 7.3.2. Los datos e información que se solicita en el Módulo de Cambio de Régimen a que se refiere el Apartado III, numeral 4. de este Anexo, según corresponda.
 - 7.4. En el caso de donación de los bienes de activo fijo:
 - 7.4.1. Datos del bien conforme al Catálogo de Activo Fijo a que se refiere el Apartado II, numeral 8. de este Anexo.
 - 7.4.2. Número y fecha del oficio de autorización que ampara la donación.
 - 7.4.3. Número y fecha del pedimento que ampara la donación.
 - 7.4.4. Cantidad de mercancía donada.

Cuando el contribuyente no cuente con este módulo en su sistema informático de control de inventarios, podrá optar por incorporar este módulo o llevar un registro independiente que relacione esta información.

IV. MODULOS DEL SISTEMA

1. Módulo de descargos. El sistema deberá efectuar los procesos necesarios que permitan determinar la cantidad de mercancías incorporadas en los productos de exportación e identificar los pedimentos que amparen la importación que se deberán de ver afectados, con las exportaciones, retornos, transferencias, cambios de régimen y lo que corresponda a mermas y desperdicios.
 - 1.1. Procesos que debe efectuar el sistema:
 - 1.1.1. Calcular las cantidades de cada mercancía utilizada en la producción de las mercancías exportadas, retornadas, transferidas o por las que se efectuó el cambio de régimen, multiplicando la cantidad de cada mercancía que corresponda conforme a la "Lista de materiales por producto" a que se refiere el Apartado II, numeral 3.5. de este Anexo por la cantidad de cada producto que se indique en el pedimento que ampare la exportación, retorno, transferencia o cambio de régimen, respectivo. Las cantidades deberán de determinarse con base a la unidad de medida elegida conforme al Apartado II, numeral 2.4. de este Anexo.

- 1.1.2.** Efectuar el descargo (descontar) de la cantidad de cada mercancía determinada conforme al numeral 1.1.1., de manera automática, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS), descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación más antigua que contenga la mercancía a descargar, considerando lo siguiente:
- 1.1.2.1.** Si la cantidad total de cada mercancía determinada conforme al numeral 1.1.1. es menor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación, se descargará la cantidad total de la mercancía.
 - 1.1.2.2.** Si la cantidad total de cada mercancía determinada conforme al numeral 1.1.1. es mayor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación, se descargará el saldo de la mercancía contenido en ese pedimento y la diferencia se descargará del siguiente pedimento que ampare la importación que corresponda en orden cronológico.
 - 1.1.2.3.** Si la cantidad de cada mercancía determinada conforme al numeral 1.1.1. corresponde a mercancías nacionales, se efectuará el descargo de la información contenida en el Módulo de Materiales Nacionales.
- 1.1.3.** Efectuar el descargo de los desperdicios a que se refiere el Apartado III, numeral 5. de este Anexo al momento de su donación, destrucción, cambio de régimen o retorno, con base en lo dispuesto en el numeral 1.1.2.
- 1.1.4.** Efectuar el descargo de los bienes de activo fijo importados temporalmente al momento de su retorno, transferencia, cambio de régimen o donación, en el caso de que se haya optado por incorporar al sistema informático de control de inventarios los módulos correspondientes a activo fijo conforme a este Anexo.
- 1.1.5.** Determinar el importe del Impuesto General de Importación (IGI) correspondiente a las mercancías no originarias del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) a que se refiere el Apartado III, numeral 3.11. de este Anexo, conforme a lo siguiente:
- 1.1.5.1.** De las mercancías determinadas conforme al numeral 1.1.1. y utilizadas en la producción de las mercancías exportadas o retornadas a los Estados Unidos de América o Canadá; o en exportaciones indirectas, identificar las mercancías no originarias conforme al TLCAN.
 - 1.1.5.2.** De las mercancías no originarias identificadas conforme al numeral anterior, obtener del pedimento que ampare la importación de las mismas, conforme al numeral 1.1.2., la siguiente información:
 - a)** Datos de la mercancía conforme al Catálogo de Materiales a que se refiere el Apartado II, numeral 2. de este Anexo.
 - b)** Número de pedimento que ampara la importación.
 - c)** Fecha de importación.
 - d)** Origen de la mercancía.
 - e)** Valor en aduana unitario de la mercancía conforme a la Unidad de Tarifa.
 - f)** Tasa del IGI aplicable a la mercancía.
 - g)** Cantidad de mercancía determinada de conformidad con el numeral 1.1.1. y descargada conforme al numeral 1.1.2.
 - 1.1.5.3.** Calcular el importe del IGI de las mercancías, multiplicando la cantidad de mercancías a que se refiere el numeral 1.1.5.2.(g) por el valor en aduana unitario del numeral 1.1.5.2.(e) y el importe resultante multiplicado por la tasa de IGI a que se refiere el numeral 1.1.5.2.(f).
 - 1.1.5.4.** Calcular la actualización del importe de IGI determinado en el numeral anterior desde la fecha de importación de dichas mercancías hasta la fecha de pago en territorio nacional de los aranceles que correspondan conforme al TLCAN.
 - 1.1.5.5.** Calcular la suma de los importes a que se refieren los numerales 1.1.5.3. y 1.1.5.4.

- 2. Módulo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.** Este módulo sólo será aplicable en el caso de exportaciones o retornos a los Estados Unidos de América o Canadá y deberá permitir capturar y procesar la información necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). Cuando se cuente con la prueba suficiente dentro del plazo de los 60 días establecido en el Tratado, este módulo deberá identificar la información del pedimento que ampara la exportación o retorno que ampare dicha prueba y aplicar la fórmula establecida en el TLCAN, conforme a lo siguiente:
- 2.1.** Capturar el número y fecha del pedimento que ampara la exportación o retorno que se relacione con el documento aduanero mediante el cual se hayan importado las mercancías a los Estados Unidos de América o Canadá.
 - 2.2.** El sistema deberá identificar la información contenida en el pedimento que ampara la exportación o retorno a que se refiere el numeral anterior y obtener lo siguiente:
 - 2.2.1.** Datos del producto conforme al Apartado II, numeral 3. de este Anexo.
 - 2.2.2.** La información y el importe del Impuesto General de Importación (IGI) determinado conforme al numeral 1.1.5., de las mercancías no originarias.
 - 2.3.** Capturar número y fecha del documento aduanero mediante el cual se hayan importado las mercancías exportadas a los Estados Unidos de América o Canadá e indicar si corresponde a:
 - 2.3.1.** Copia del recibo que compruebe el pago del impuesto de importación en los Estados Unidos de América o Canadá;
 - 2.3.2.** Copia del documento de importación en que conste que fue recibido por la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América o Canadá;
 - 2.3.3.** Copia de resolución definitiva de la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América o Canadá, respecto del impuesto de importación correspondiente a la importación de que se trate, o
 - 2.3.4.** Escrito firmado por el importador en los Estados Unidos de América o Canadá, o por su representante legal.
 - 2.4.** Del documento aduanero a que se refiere el numeral 2.3., capturar:
 - 2.4.1.** La fecha de importación de las mercancías en los Estados Unidos de América o Canadá.
 - 2.4.2.** La clasificación arancelaria de cada mercancía en los Estados Unidos de América o Canadá.
 - 2.4.3.** La tasa del impuesto de importación aplicada a cada mercancía por su importación a los Estados Unidos de América o Canadá.
 - 2.4.4.** El monto del impuesto pagado por la importación definitiva de cada mercancía en los Estados Unidos de América o Canadá.
 - 2.5.** Capturar el tipo de cambio vigente a la fecha de pago en territorio nacional de los aranceles que correspondan conforme al TLCAN.
 - 2.6.** Calcular en moneda nacional el monto del impuesto pagado en los Estados Unidos de América o Canadá, considerando para tales efectos el importe capturado en el numeral 2.4.4. y el tipo de cambio a que se refiere el numeral 2.5.
 - 2.7.** Calcular, conforme a lo establecido en el artículo 303 del TLCAN y a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, el importe del impuesto general de importación exento, a pagar o en su caso, objeto de devolución.
 - 2.8.** Capturar los datos del pedimento mediante el que se efectúe el pago o los datos de la solicitud de devolución, del impuesto general de importación determinado conforme al numeral anterior.

En el caso de que no se cuente con la prueba suficiente en el plazo de los 60 días, este módulo deberá permitir capturar y procesar la información necesaria para determinar el monto del IGI a pagar, que corresponda a las mercancías no originarias incorporadas en las mercancías exportadas o retornadas a los Estados Unidos de América o Canadá, conforme a lo siguiente:

- 2.9. Capturar el número y fecha del pedimento que ampare la exportación o retorno a los Estados Unidos de América o Canadá cuyo plazo de 60 días haya vencido, y
 - 2.10. El sistema deberá identificar la información a que se refiere el numeral 2.2. y se deberán de capturar los datos del documento a que se refiere el numeral 2.8.
3. **Módulo de reportes.** Este módulo deberá permitir configurar las opciones de reporte de manera impresa, despliegue en pantalla y mediante medio electrónico, que genere por lo menos los siguientes:
- 3.1. Reportes de la información contenida en cada uno de los catálogos y módulos del presente Anexo.
 - 3.2. Reporte de mercancías cuyo plazo de importación temporal haya vencido.
 - 3.3. Reporte de mercancía descargada por exportaciones.
 - 3.4. Reporte de mercancía descargada por retornos.
 - 3.5. Reporte de mercancía descargada por transferencias.
 - 3.6. Reporte de mercancía descargada por cambio de régimen.
 - 3.7. Reporte de mercancía descargada por desperdicios.
 - 3.8. Reporte de mercancía descargada por mermas.
 - 3.9. Saldo de mercancía importada temporalmente.
 - 3.10. Reporte de las rectificaciones y cambios efectuados a la información contenida en el sistema.

B. El Sistema Electrónico de Control de Inventarios para Importaciones Temporales (SECIIT) a que se refiere el rubro H de la regla 2.8.1. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, deberá recibir en línea del sistema corporativo de control de inventarios, los movimientos básicos del flujo de materiales y permitir el acceso en línea a la autoridad aduanera, asegurando el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- A. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Aduanera, su Reglamento y las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente.
- B. Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno.
- C. Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.

El sistema deberá estar formado por lo menos con los siguientes catálogos y módulos:

I. **ESTRUCTURA DEL SISTEMA.**

A. **CATALOGOS.**

1. Datos Generales del Contribuyente.
2. Materiales.
3. Productos.
4. Proveedores.
5. Clientes.
6. Submaquilas.
7. Agentes y/o Apoderados Aduanales.
8. Activo Fijo.

B. **MODULO DE INTERFASES.**

1. Módulo de Interfase de Entradas (Importaciones Temporales).
2. Módulo de Interfase de Salidas (Retornos, Destrucciones, Donaciones, Cambios de Régimen, etc.).
3. Módulo de Interfase de Movimientos de Manufactura y Ajustes.

C. MODULO DE ADUANAS.

1. Módulo de información aduanera de Entradas (Importaciones Temporales)
2. Módulo de información aduanera de Salidas (Retornos, Destrucciones, Donaciones, Cambios de Régimen, etc.)
3. Módulo de Activo Fijo.

D. MODULO DE PROCESOS.

1. Módulo de Proceso de Entradas.
2. Modulo de Proceso de Salidas.
3. Módulo de Proceso de Movimientos y Ajustes de Manufactura.
4. Módulo de Proceso de Descargos.

E. MODULO DE REPORTES:

1. Reporte de Entrada de Mercancía de Importación Temporal.
2. Reporte de Salida de Mercancía de Importación Temporal.
3. Reporte de Saldos de Mercancía de Importación Temporal.
4. Reporte de Descargos de Materiales.
5. Reporte de Ajustes.

II. DESCRIPCION DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA:**A. DESCRIPCION DE LOS CATALOGOS:**

1. Datos generales del contribuyente. Se deberá indicar:

- 1.1. Denominación o razón social.
- 1.2. Clave del RFC.
- 1.3. Número de registro o autorización expedido por la Secretaría de Economía, para operar como:
 - 1.3.1. Maquiladora;
 - 1.3.2. PITEX;
- 1.4. Domicilio fiscal y en su caso el (los) domicilio (s) de la (s) planta (s) industrial (es) y bodega (s) (calle, número, código postal, colonia y entidad federativa).

Los datos señalados en el numeral 1.1 y 1.2 deberán aparecer en todos y cada uno de los reportes del presente Anexo.

2. Materiales. El catálogo de materiales identifica a cada material que se utilice en la producción de las mercancías de exportación registradas en el sistema corporativo de control de inventarios y deberá indicar:

- 2.1. Número de parte o clave de identificación: indicar el número de parte o clave de identificación interna que la empresa asigne al material.
- 2.2. Descripción del material: descripción comercial del material.
- 2.3. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
- 2.4. Unidad de medida de comercialización: la unidad de medida de comercialización contenida en el sistema de manufactura.
- 2.5. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.
- 2.6. Tipo de material: identificar para cada material que se utiliza en la producción de las mercancías de exportación, si corresponde a:
 - 2.6.1. Material Directo que incluye materias primas, partes y componentes.
 - 2.6.2. Material indirecto que incluye los materiales consumibles en el proceso productivo y registrados en el control de inventarios corporativo.

3. Productos. El catálogo de productos terminados que identifica a cada mercancía registrada en el sistema corporativo de control de inventarios y en el programa autorizado en la Secretaría de Economía.

- 3.1. Número de parte o clave de identificación: indicar el número de parte o clave de identificación interna que la empresa asigne al producto e identifique al mismo para efectos de este Anexo.
- 3.2. Descripción del producto: descripción comercial del producto.
- 3.3. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
- 3.4. Unidad de medida de Comercialización: la unidad de medida de comercialización contenida en el sistema de manufactura.
- 3.5. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

4. Proveedores. El catálogo deberá contener todos los proveedores existentes en el sistema corporativo relacionados con el suministro de mercancías y se deberá indicar al menos los siguientes datos:

- 4.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.
- 4.2. Nombre, denominación o razón social.
- 4.3. Si es nacional o extranjero
- 4.4. Si es nacional indicar el número de registro o autorización que corresponda a:
 - 4.4.1. Maquiladora;
 - 4.4.2. PITEX;
 - 4.4.3. Recinto Fiscalizado Estratégico
- 4.5. En el caso de extranjeros, la clave de identificación fiscal, en el caso de nacionales, la clave de RFC o en su caso, la CURP.
- 4.6. Domicilio fiscal (calle y número, código postal, colonia, entidad federativa y país).

5. Clientes. El catálogo deberá contener todos los clientes existentes en el sistema corporativo y se deberá indicar al menos los siguientes datos:

- 5.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.
- 5.2. Nombre, denominación o razón social.
- 5.3. En el caso de extranjeros, la clave de identificación fiscal, en el caso de nacionales, la clave de RFC o en su caso, la CURP.
- 5.4. Si es nacional, indicar el número de registro o autorización que corresponda a:
 - 5.4.1. Maquiladora;
 - 5.4.2. PITEX;
 - 5.4.3. ECEX;
 - 5.4.4. Empresa de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos
 - 5.4.5. Recinto Fiscalizado Estratégico
- 5.5. Domicilio fiscal (calle y número, código postal, colonia, entidad federativa y país).

6. Submaquilas: Se deberán indicar los datos de las personas físicas o morales registradas, para efectuar procesos industriales complementarios:

- 6.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.
- 6.2. Nombre, denominación o razón social.
- 6.3. Número y fecha de autorización de la SE
- 6.4. Domicilio de donde se llevará a cabo el servicio de la Submaquila.

7. Agentes y/o apoderados aduanales. Se deberá indicar:

- 7.1. Número de patente de Agente Aduanal o autorización de Apoderado Aduanal.
- 7.2. Nombre del Agente o Apoderado Aduanal.
- 7.3. RFC y CURP.
- 7.4. Número de Serie de Certificado de la Firma Electrónica Avanzada
- 7.5. En el caso de Agentes Aduanales, nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal (calle y número, código postal, colonia, entidad federativa).

8. Activo fijo. Este catálogo identifica a cada bien de activo fijo, refacciones y herramientas importados temporalmente y se deberá indicar al menos lo siguiente:

- 8.1. Número o clave de identificación: indicar el número o clave interna que la empresa asigne a la mercancía, e identifique a la misma para efectos de este Anexo.
- 8.2. Descripción de la mercancía: proporcionar una descripción completa de la mercancía. En el caso de los activos fijos, cuando corresponda, se deberá incluir la marca, modelo y número de serie. La descripción deberá permitir relacionarlo con la descripción comercial contenida en la factura, así como con la descripción que corresponda de conformidad con la TIGIE.
- 8.3. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
- 8.4. Tipo de activo fijo: identificar si corresponde a:
 - 8.4.1. Contenedores y cajas de trailer.
 - 8.4.2. Maquinaria, equipo, instrumentos, moldes, herramientas y refacciones sujetas a depreciación.
 - 8.4.3. Maquinaria, equipo, instrumentos, moldes, herramientas y refacciones no sujetas a depreciación.
 - 8.4.4. Otros.

B. DESCRIPCIÓN DE LOS MÓDULOS DE INTERFASES:**1. Módulo de Interfase de Entradas (Importaciones Temporales)** A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la entrada de materiales registrada en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:

- 1.1. Número de parte.
- 1.2. Cantidad.
- 1.3. Unidad de medida de comercialización.
- 1.4. Monto en dólares.
- 1.5. Fecha de recibo de la mercancía.
- 1.6. Número de identificación del proveedor.
- 1.7. Número de factura comercial o control del recibo.
- 1.8. Orden de compra.
- 1.9. Identificador del sistema corporativo que generó la entrada.

2. Módulo de Salidas (Retornos, Donaciones, Destrucciones, Cambios de Régimen, etc.) A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la salida de materiales y productos registrada en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:

- 2.1. Número de parte.
- 2.2. Cantidad.
- 2.3. Unidad de medida de comercialización.

- 2.4. Monto en dólares.
 - 2.5. Fecha de transacción de la baja del sistema corporativo.
 - 2.6. Número de identificación del cliente.
 - 2.7. Número de factura comercial o control del embarque.
 - 2.8. Orden de venta/cliente.
 - 2.9. Identificador del sistema corporativo que generó la salida.
3. **Módulo de Movimientos de Manufactura y Ajustes.** A través de este módulo se deberán recibir electrónicamente en el SECIIT las entradas, salidas, ajustes e inventarios registrados en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:
- 3.1. **Movimientos de Manufactura**
 - 3.1.1. Consolidado de movimientos de las transacciones del sistema corporativo.
 - 3.1.2. Consumo real de componentes (BOM dinámico).
 - 3.2. **Ajustes**
 - 3.2.1. Faltantes y sobrantes.
 - 3.2.2. Mermas.

C. DESCRIPCION DE LOS MODULOS DE ADUANAS:

1. **Módulo de información aduanera de Entradas (Importaciones Temporales).** A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de las importaciones temporales transferida del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:
 - 1.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y no. de documento).
 - 1.2. Clave del pedimento.
 - 1.3. Fecha de entrada declarada en el pedimento.
 - 1.4. País de origen de la mercancía.
 - 1.5. Tasa del impuesto de importación aplicable a la mercancía, indicando el tipo de tasa que corresponda:
 - 1.5.1. Tasa general de la TIGIE.
 - 1.5.2. Tasa preferencial conforme algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial suscrito por México, indicando el tratado o acuerdo respectivo.
 - 1.5.3. Tasa prevista en los Programas de Promoción Sectorial;
 - 1.5.4. Tasa aplicable conforme a la Regla 8a. de las complementarias para la interpretación y aplicación de la TIGIE.
 - 1.6. Factura comercial.
 - 1.7. Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 2.8.3, numeral 41, rubro B de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:
 - 1.7.1. Aviso de Importación y Exportación de Mercancías conforme al formato publicado en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
 - 1.7.2. Fecha de Cruce del Aviso de Importación y Exportación.

Este módulo no deberá permitir la modificación de la información mínima requerida, que se obtiene del sistema corporativo conforme al Apartado II, Rubro B, Numeral 1.

2. Módulo de información aduanera de Salidas (Retornos, Donaciones, Destrucciones, Cambios de Régimen, etc.) A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de los retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los materiales o productos según corresponda, transferida del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:
 - 2.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y no. de documento).
 - 2.2. Fecha del pedimento.
 - 2.3. Clave del pedimento.
 - 2.4. País de destino de la mercancía.
 - 2.5. Datos de la mercancía conforme al catálogo de materiales a que se refiere el Apartado II, Rubro A, numeral 2, en el caso de materiales y numeral 3 en el caso de productos, según se trate de exportación, retorno, transferencia, donación, destrucción y/o cambio de régimen de los materiales o productos.
 - 2.6. Guía aérea o conocimiento de embarque cuando aplique.
 - 2.7. Factura comercial.
 - 2.8. Aviso de Importación y Exportación de Mercancías conforme al formato publicado en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior cuando se trate de exportación o retorno.
 - 2.9. Fecha de cruce del Aviso de Importación y Exportación cuando se trate de exportación o retorno.
 - 2.10. Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 2.8.3, numeral 41, rubro B, de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:
 - 2.10.1. Aviso de Importación y Exportación de Mercancías conforme al formato publicado en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
 - 2.10.2. Fecha de cruce del Aviso de Importación y Exportación
3. **Módulo de Activo Fijo** A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de las importaciones, exportaciones, retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los activos fijos, según corresponda, transferida del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:
 - 3.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y no. de documento).
 - 3.2. Fecha del pedimento.
 - 3.3. Clave del pedimento.
 - 3.4. País de origen de la mercancía.
 - 3.5. Datos de la mercancía conforme al catálogo de activos a que se refiere el Apartado II, Rubro A, Numeral 8.
 - 3.6. Tasa del impuesto de importación aplicable a la mercancía, indicando el tipo de tasa que corresponda:
 - 3.6.1. Tasa general de la TIGIE.
 - 3.6.2. Tasa preferencial conforme algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial suscrito por México, indicando el tratado o acuerdo respectivo;
 - 3.6.3. Tasa prevista en los Programas de Promoción Sectorial;
 - 3.6.4. Tasa aplicable conforme a la Regla 8a. de las complementarias para la interpretación y aplicación de la TIGIE.

- 3.7. Guía aérea o conocimiento de embarque.
- 3.8. Factura comercial
- 3.9. Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 2.8.3, numeral 41, rubro B, de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:
 - 3.9.1. Aviso de Importación y Exportación de Mercancías conforme al formato publicado en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
 - 3.9.2. Fecha de cruce del Aviso de Importación y Exportación en el caso de Importaciones.

En el caso de rectificaciones a los pedimentos que amparen las operaciones de este módulo, se deberán de indicar los datos del pedimento que ampare la rectificación.

- D. DESCRIPCION DEL MODULO DE PROCESOS.** Este módulo permitirá efectuar los procesos necesarios que permitan integrar la información de los Módulos de Interfaces, con la información del Módulo de Aduanas. Así mismo, a través del proceso de descargos, permitirá conciliar el inventario del sistema corporativo reflejado en el Módulo de Movimientos y Ajustes de Manufactura, contra el inventario contenido en el sistema SECIIT, asegurando de esta forma la integridad de la información, para lo cual se deberán definir previamente los tiempos de sincronización ó período específico que apliquen.

Procesos que debe efectuar el sistema:

- 1. Módulo de Proceso de Entradas: las entradas recibidas del Sistema Corporativo deberán ser registradas diariamente a través del Módulo de Interfaces y deberá complementarse con la información aduanera del Módulo de Aduanas.
- 2. Módulo de Proceso de Salidas: las salidas recibidas del Sistema Corporativo deberán ser registradas diariamente a través del Módulo de Interfaces y deberá complementarse con la información aduanera del Módulo de Aduanas.
- 3. Módulo de Proceso de Movimientos y Ajustes de Manufactura:
 - 3.1. Este módulo recibirá del sistema corporativo de control de inventarios las cantidades del inventario inicial y final para un período específico de cada material de entrada, de salida, o ajuste. Las cantidades deberán determinarse en la unidad de medida conforme al Apartado II, Rubro A, Numeral 2.4 de este Anexo.
 - 3.2. Este módulo recibirá del sistema corporativo de control de inventarios las cantidades de cada producto elaborado y de cada material utilizado en la producción de los mismos para un período específico, que permitan relacionar cada producto que se indique en inventarios, con el pedimento respectivo que ampare el retorno, transferencia o cambio de régimen. Las cantidades deberán determinarse en la unidad de medida conforme al Apartado II, Rubro A, Numeral 2.4. de este Anexo.
 - 3.3. Este módulo conciliará la información contenida en el Módulo de Movimientos de Manufactura y Ajustes señalado en el Apartado II, Rubro B, Numeral 3, generada por el Sistema Corporativo para un período específico, y hará la comparación con la información aduanera registrada en el SECIIT.
- 4. Módulo de Proceso de Descargos: El sistema deberá efectuar los procesos necesarios que permitan determinar la cantidad de mercancías incorporadas en los productos de exportación e identificar los pedimentos que amparen la importación temporal, que deberán ser afectados con los retornos, transferencias, cambios de régimen y lo que corresponda a mermas y desperdicios.
 - 4.1. Efectuar el descargo (descontar) de la cantidad de cada mercancía determinada conforme al Apartado II, Rubro B, Numeral 3.1.2, de manera automática, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS), descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar a nivel número de parte, considerando lo siguiente:
 - 4.1.1. Si la cantidad total de cada mercancía determinada conforme al Apartado II, Rubro B, Numeral 3.1.2, es menor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará la cantidad total de la mercancía.

4.1.2. Si la cantidad total de cada mercancía determinada conforme al Apartado II, Rubro B, Numeral 3.1.2, es mayor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará el saldo de la mercancía contenido en ese pedimento y la diferencia se descargará del siguiente pedimento que ampare la importación temporal que corresponda en orden cronológico.

4.2. Efectuar el descargo de los desperdicios al momento de su donación, destrucción, transferencia, cambio de régimen o retorno, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS), descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar a nivel número de parte, utilizando el mismo procedimiento de descargos, señalado en el numeral anterior.

4.3. Efectuar el descargo de los bienes de activo fijo importados temporalmente, al momento de su retorno, transferencia, cambio de régimen o donación.

E. DESCRIPCION DEL MODULO DE REPORTES:

Módulo de Reportes. Este módulo deberá permitir la emisión de los reportes que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera, así como la integridad de la información suministrada por el sistema corporativo al SECIIT.

Los reportes mínimos que este módulo deberá emitir son:

1. Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal.
2. Reporte de Salida de Mercancías de Importación Temporal.
3. Reporte de Saldos de Mercancías de Importación Temporal.
4. Reporte de Descargos de Materiales.
5. Reporte de Ajustes.

C. Información mínima que deberá contener el sistema automatizado de control de inventarios a que se refiere la regla 3.3.3., segundo párrafo de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

El sistema automatizado de control de inventarios conforme a este rubro, deberá permitir por lo menos:

- A.** Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Aduanera, su Reglamento y las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente.
- B.** Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno.
- C.** Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.

El sistema deberá estar formado por lo menos con los siguientes catálogos y módulos:

I. ESTRUCTURA DEL SISTEMA.

A. CATALOGOS.

1. Datos Generales del Contribuyente.
2. Materiales.
3. Productos.

B. MODULO DE ADUANAS.

1. Módulo de información aduanera de Entradas (importaciones temporales).
2. Módulo de información aduanera de Salidas (retornos, destrucciones, donaciones, cambios de régimen, etc.).
3. Módulo de Activo Fijo.

C. MODULO DE PROCESO.

1. Módulo de Explosión de Materiales
2. Módulo de Descargos

D. MODULO DE REPORTES:

1. Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal.
2. Reporte de Salida de Mercancías de Importación Temporal.
3. Reporte de Saldos de Mercancías de Importación Temporal.

II. DESCRIPCION DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA:**A. DESCRIPCION DE LOS CATALOGOS:**

1. Datos generales del contribuyente. Se deberá indicar:
 - 1.1. Denominación o razón social.
 - 1.2. Clave del RFC.
 - 1.3. Número de registro o autorización expedido por la Secretaría de Economía, para operar como:
 - 1.3.1. Maquiladora.
 - 1.3.2. PITEX.
 - 1.4. Domicilio fiscal y en su caso el (los) domicilio (s) de la (s) planta (s) industrial (es) y bodega (s) (calle, número, código postal, colonia y entidad federativa).

Los datos señalados en el numeral 1.1 y 1.2 deberán aparecer en todos y cada uno de los reportes.

2. **Materiales.** El catálogo de materiales identifica a cada material que se utilice en la producción de las mercancías de exportación objeto del programa y deberá indicar:
 - 2.1. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
 - 2.2. Descripción del material: descripción comercial del material.
 - 2.3. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.
 - 2.4. Tipo de material: identificar para cada material que se utiliza en la producción de las mercancías de exportación, si corresponde a:
 - 2.4.1. Material Directo que incluye materias primas, partes y componentes.
 - 2.4.2. Material indirecto que incluye los materiales consumibles en el proceso.
3. **Productos.** El catálogo de productos terminados que identifica a cada mercancía objeto del programa.
 - 3.1. Fracción arancelaria: La que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
 - 3.2. Descripción del producto: descripción comercial del producto.
 - 3.3. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.
 - 3.4. Lista de materiales por producto: deberá contener, conforme a los sistemas de costeo interno de la empresa, los materiales que se incorporan en la producción de cada unidad de mercancía de exportación. La lista de materiales deberá incluir lo siguiente:
 - 3.4.1. Datos de cada material utilizado en la producción del producto, conforme al catálogo de materiales a que se refiere el Apartado II, numeral 2.
 - 3.4.2. Cantidad de cada material, en términos de la unidad de medida señalada en el Apartado II, numeral 2.3., utilizado en la producción del producto, indicando el porcentaje de mermas.

B. DESCRIPCION DE LOS MODULOS DE ADUANAS:

1. Módulo de información aduanera de Entradas (importaciones temporales). Este módulo deberá incluir al menos la siguiente información:
 - 1.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y no. de documento).

- 1.2. Clave del pedimento.
- 1.3. Fecha de entrada declarada en el pedimento.
- 1.4. País de origen de la mercancía.
- 1.5. Tasa del impuesto de importación aplicable a la mercancía, indicando el tipo de tasa que corresponda:
 - 1.5.1. Tasa general de la TIGIE.
 - 1.5.2. Tasa preferencial conforme algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial suscrito por México, indicando el tratado o acuerdo respectivo.
 - 1.5.3. Tasa prevista en los Programas de Promoción Sectorial;
 - 1.5.4. Tasa aplicable conforme a la Regla 8a. de las complementarias para la interpretación y aplicación de la TIGIE.
- 1.6. Factura comercial.
- 1.7. Valor en aduana de la mercancía.
2. **Módulo de información aduanera de Salidas (retornos, donaciones, destrucciones, cambios de régimen, etc.)** Este módulo deberá incluir al menos la siguiente información:
 - 2.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y no. de documento).
 - 2.2. Fecha del pedimento.
 - 2.3. Clave del pedimento.
 - 2.4. País de destino de la mercancía.
 - 2.5. Guía aérea o conocimiento de embarque cuando aplique.
 - 2.6. Factura comercial.
 - 2.7. Valor comercial de la mercancía.
3. **Módulo de Activo Fijo** A través de este módulo se deberá indicar la información aduanera de las importaciones, exportaciones, retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los activos fijos, según corresponda y deberá incluir al menos la siguiente información:
 - 3.1. Fracción arancelaria: la que corresponda de conformidad con la TIGIE.
 - 3.2. Descripción de la mercancía: proporcionar una descripción de la mercancía que incluya, la marca, modelo y número de serie, en el caso de maquinaria y equipo.
 - 3.3. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y no. de documento).
 - 3.4. Fecha del pedimento.
 - 3.5. Clave del pedimento.
 - 3.6. País de origen de la mercancía.
 - 3.7. Tasa del impuesto de importación aplicable a la mercancía, indicando el tipo de tasa que corresponda:
 - 3.7.1. Tasa general de la TIGIE.
 - 3.7.2. Tasa preferencial conforme algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial suscrito por México, indicando el tratado o acuerdo respectivo;
 - 3.7.3. Tasa prevista en los Programas de Promoción Sectorial;
 - 3.7.4. Tasa aplicable conforme a la Regla 8a. de las complementarias para la interpretación y aplicación de la TIGIE.
 - 3.8. Valor en aduana de la mercancía.

C. DESCRIPCION DEL MODULO DE PROCESO. Este módulo deberá contener la información del proceso objeto del programa y deberá permitir relacionar las cantidades de cada producto elaborado y de cada material utilizado en la producción de los mismos para un período específico. Las cantidades deberán determinarse en la unidad de medida que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.

1. **Módulo de Explosión de materiales:** A través de este módulo se deberá indicar para cada uno de los productos, registrados en el catálogo de productos, que cantidad de materiales se le incorporaron, los desperdicios que se generaron en el proceso y el porcentaje de mermas.
2. **Módulo de Descargos:** El sistema deberá efectuar los procesos necesarios que permitan identificar los pedimentos que amparen la importación que se deberán ver afectados, con los retornos, transferencias, cambios de régimen y lo que corresponda a mermas y desperdicios.
 - 2.1. Calcular las cantidades de cada mercancía utilizada en la producción de las mercancías exportadas, retornadas, transferidas o por las que se efectuó el cambio de régimen, multiplicando la cantidad de cada mercancía que corresponda conforme a la "Lista de materiales por producto" a que se refiere el Apartado II, numeral 3.4. por la cantidad de cada producto que se indique en el pedimento que ampare la exportación, retorno, transferencia o cambio de régimen, respectivo. Las cantidades deberán de determinarse con base a la unidad de medida señalada conforme al Apartado II, numeral 2.3.
 - 2.2. Efectuar el descargo (descontar) de la cantidad de cada mercancía determinada conforme al numeral 2.1., de manera automática, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS), descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar, considerando lo siguiente:
 - 2.2.1. Si la cantidad total de cada mercancía determinada, es menor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará la cantidad total de la mercancía.
 - 2.2.2. Si la cantidad total de cada mercancía determinada, es mayor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará el saldo de la mercancía contenido en ese pedimento y la diferencia se descargará del siguiente pedimento que ampare la importación temporal que corresponda en orden cronológico.
 - 2.3. Efectuar el descargo de los desperdicios al momento de su donación, destrucción, transferencia, cambio de régimen o retorno, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios "Primeras Entradas Primeras Salidas" (PEPS), descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar, utilizando el mismo procedimiento de descargos, señalado en el numeral anterior.

D. DESCRIPCION DEL MODULO DE REPORTE:

Módulo de Reportes. Este módulo deberá permitir la emisión de los reportes que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera.

Los reportes mínimos que este módulo deberá emitir son:

1. Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal.
2. Reporte de Salida de Mercancías de Importación Temporal.
3. Reporte de Saldos de Mercancías de Importación Temporal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de agosto de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**ANEXO 27 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2006**

**Fracciones arancelarias que identifican las mercancías, por cuya
importación no se está obligado al pago del IVA.**

CAPITULO 01.	
Animales vivos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)
0101.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0101.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0101.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0101.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0101.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0101.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0102.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0102.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0102.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0102.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0102.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0103.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0103.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0103.91.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0103.91.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0103.92.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0103.92.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0103.92.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0103.92.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0104.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0104.10.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0104.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0104.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0104.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0105.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0105.11.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0105.11.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0105.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0105.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0105.92.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0105.92.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0105.93.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0105.93.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0105.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

0106.11.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.19.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.19.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.19.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.19.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.19.05	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.20.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.20.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.31.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.32.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.39.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.39.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.39.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.90.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0106.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

CAPITULO 02.	
Carne y despojos comestibles:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
0201.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0201.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0201.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0202.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0202.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0202.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0203.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0203.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0203.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0203.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0203.22.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0203.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0204.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

0204.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0204.22.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0204.23.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0204.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0204.41.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0204.42.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0204.43.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0204.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0205.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0206.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0206.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0206.22.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0206.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0206.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0206.30.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0206.41.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0206.49.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0206.49.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0206.80.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0206.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.13.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.13.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.13.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.13.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.14.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.14.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.14.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.14.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.14.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.24.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.25.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.26.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.26.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.26.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.27.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.27.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.27.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.27.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.32.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.33.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.34.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.35.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0207.36.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

0207.36.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0208.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0208.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0208.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0208.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0208.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0208.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0208.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0209.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0209.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0210.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0210.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0210.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0210.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0210.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0210.92.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0210.93.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0210.99.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0210.99.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0210.99.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0210.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

CAPITULO 03.	
Pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
0301.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0301.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0301.92.01 *	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0301.93.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0301.99.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0301.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.22.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.23.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.31.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.32.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.33.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.34.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.35.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

0302.36.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.39.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.61.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.62.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.63.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.64.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.65.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.66.01 *	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.69.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.69.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.69.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0302.70.01 **	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.22.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.31.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.32.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.33.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.39.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.41.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.42.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.43.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.44.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.45.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.46.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.49.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.60.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.71.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.72.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.73.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.74.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.75.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.76.01 *	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.77.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.78.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.79.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.79.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0303.80.01 **	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0304.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0304.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0304.20.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0304.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

0304.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.20.01 **	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.42.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.49.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.49.99 (*) (**) (***)	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.51.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.51.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.59.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.59.99 *	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.61.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.62.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.63.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0305.69.99 *	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0306.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0306.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0306.13.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0306.14.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0306.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0306.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0306.22.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0306.23.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0306.23.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0306.24.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0306.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.31.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.39.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.41.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.41.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.49.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.49.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.51.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.59.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.60.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0307.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

* Excepto angulas. (Art. 2-A fracc. I inciso b, numeral 3 del LIVA)

** Excepto caviar. (Art. 2-A fracc. I inciso b, numeral 3 del LIVA)

*** Excepto Salmón ahumado (Art. 2-A fracc. I inciso b, numeral 3 del LIVA)

CAPITULO 04.	
Leche y productos lácteos; huevos de ave, miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
0401.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0401.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0401.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0401.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0401.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0401.30.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0402.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0402.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0402.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0402.21.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0402.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0402.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0402.91.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0402.99.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0402.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0403.10.01*	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0403.90.99 **	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0404.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0404.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0404.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0405.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0405.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0405.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0405.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0405.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0406.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0406.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0406.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0406.30.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0406.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0406.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0406.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0406.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0406.90.04	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0406.90.05	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

0406.90.06	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0406.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0407.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0407.00.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0407.00.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0407.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0408.11.01 ***	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0408.19.99 ***	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0408.91.01 ***	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0408.91.99 ***	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0408.99.01 ***	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0408.99.02 ***	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0408.99.99 ***	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0409.00.01 ***	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0410.00.01 ***	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0410.00.99 ***	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

* Excepto el yogur para beber

** Excepto productos lácteos fermentados para beber.

*** Excepto para uso industrial.

CAPITULO 05.	
Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
0504.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0508.00.99 ***	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0511.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0511.91.02*	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0511.91.99**	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0511.99.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0511.99.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0511.99.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0511.99.04	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0511.99.05	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0511.99.06	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0511.99.99 +	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

* Únicamente los quistes de artemia, poliquetos y krill para acuicultura.

** Únicamente la artemia adulta.

*** Únicamente jibion (huesos de jibia).

+ Únicamente las destinadas a la alimentación.

CAPITULO 06.	
Plantas vivas y productos de la floricultura:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
0601.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.10.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.10.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.10.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.10.05	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.10.06	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.10.07	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.10.08	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.20.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.20.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.20.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.20.05	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.20.06	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.20.07	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.20.08	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.20.09	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0601.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.10.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.10.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.10.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.10.05	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.10.06	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.20.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.20.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.40.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

0602.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.05	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.06	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.07	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.08	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.09	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.10	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.11	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.12	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.13	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0602.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.01*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.02*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.03*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.04*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.05*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.06*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.07*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.08*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.09*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.10*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.11*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.12*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.13*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.10.99*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0603.90.99*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0604.10.01*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0604.10.99*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0604.91.01*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0604.91.02*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0604.91.99*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0604.99.01*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0604.99.02*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0604.99.99*	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

* Aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma, están sujetas al pago de IVA.

CAPITULO 07.	
Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
0701.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0701.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0702.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0702.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0703.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0703.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0703.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0703.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0703.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0704.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0704.10.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0704.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0704.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0704.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0704.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0705.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0705.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0705.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0705.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0706.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0706.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0707.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0708.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0708.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0708.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.40.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.51.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.52.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.59.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.60.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.60.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.70.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0709.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0710.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0710.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0710.22.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0710.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

0710.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0710.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0710.80.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0710.80.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0710.80.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0710.80.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0710.80.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0710.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0710.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0711.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0711.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0711.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0711.51.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0711.59.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0711.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0711.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0711.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0712.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0712.31.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0712.32.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0712.33.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0712.39.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0712.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0712.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0712.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0712.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0713.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0713.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0713.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0713.31.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0713.32.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0713.33.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0713.33.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0713.33.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0713.33.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0713.39.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0713.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0713.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0713.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0714.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0714.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0714.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0714.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0714.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0714.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0714.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

CAPITULO 08.	
Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
0801.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0801.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0801.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0801.22.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0801.31.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0801.32.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0802.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0802.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0802.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0802.22.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0802.31.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0802.32.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0802.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0802.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0802.50.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0802.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0802.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0803.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0804.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0804.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0804.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0804.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0804.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0804.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0804.50.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0804.50.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0804.50.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0805.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0805.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0805.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0805.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0805.50.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0805.50.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0805.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0806.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0806.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

0807.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0807.19.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0807.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0807.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0808.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0808.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0808.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0809.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0809.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0809.30.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0809.30.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0809.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0810.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0810.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0810.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0810.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0810.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0810.60.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0810.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0811.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0811.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0811.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0812.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0812.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0812.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0812.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0813.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0813.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0813.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0813.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0813.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0813.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0813.40.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0813.40.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0813.40.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0813.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0814.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
(*) (**)	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

* Únicamente no industrializados

* * Únicamente los destinados a la alimentación

CAPITULO 09.	
Café, té, yerba mate y especias:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
0901.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0901.11.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0901.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0901.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0901.22.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0901.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0901.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
0902.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0902.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0902.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0902.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0903.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0904.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0904.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0904.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0904.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0905.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0906.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0906.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0907.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0908.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0908.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0908.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0909.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0909.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0909.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0909.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0909.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0910.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0910.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0910.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0910.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0910.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0910.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
0910.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

CAPITULO 10.	
Cereales:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
1001.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1001.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1001.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1002.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1003.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1003.00.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1003.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1004.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1004.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1005.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1005.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1005.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1005.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1005.90.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1005.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1006.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1006.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1006.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1006.30.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1006.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1007.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1007.00.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1008.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1008.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1008.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1008.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

CAPITULO 11.	
Productos de molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
1101.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1102.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1102.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

1102.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1102.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1103.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1103.13.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1103.19.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1103.19.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1103.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1103.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1103.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1104.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1104.19.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1104.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1104.22.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1104.23.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1104.29.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1104.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1104.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1105.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1105.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1106.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1106.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1106.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1106.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1106.30.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1108.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1108.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1108.13.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1108.14.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1108.19.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1108.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1108.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1109.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

CAPITULO 12. Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
1201.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1201.00.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1201.00.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1202.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1202.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1202.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1203.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1204.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1204.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1205.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1205.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1206.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1206.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.60.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.60.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.60.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.99.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.99.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1207.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1208.10.01 **	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1208.90.01 **	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1208.90.02 **	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1208.90.99 **	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1209.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.22.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.23.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.24.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.25.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.26.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

1209.29.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.29.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.29.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.29.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.05	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.06	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.07	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.08	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.09	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.10	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.11	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.12	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.13	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.14	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.91.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.99.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.99.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.99.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.99.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.99.05	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.99.06	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1209.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1210.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1210.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1211.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1211.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1211.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1211.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1211.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1211.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1211.90.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1211.90.05	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1211.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1212.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1212.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1212.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1212.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
(*) (**)	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

1212.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1212.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1212.99.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1212.99.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1212.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1213.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
(*) (**)	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1214.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1214.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1214.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)

* Unicamente no industrializados. (Art. 3 Reglamento LIVA)

* * Unicamente los destinados a la alimentación

CAPITULO 13. (*) (**) Gomas resinas y demás jugos y extractos vegetales:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
1301.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1301.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1301.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1301.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1302.32.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1302.32.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1302.32.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1302.39.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1302.39.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1302.39.03	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1302.39.04	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1302.39.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)

* Unicamente no industrializados

* * Unicamente los destinados a la alimentación

CAPITULO 14. * Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
1401.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1401.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1401.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1402.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1403.00.01*	Art. 2-A , fracc. I inciso d)
1404.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1404.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1404.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1404.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)

* Unicamente los no industrializados. (Art. 3 Reglamento LIVA)

CAPITULO 15. * Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
1501.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1502.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1503.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1503.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1504.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1504.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1504.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1504.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1504.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1506.00.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1507.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1507.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1508.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

1508.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1509.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1509.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1509.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1509.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1509.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1510.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1511.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1511.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1512.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1512.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1512.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1512.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1513.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1513.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1513.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1513.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1514.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1514.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1514.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1514.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1515.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1515.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1515.21.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1515.29.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1515.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1515.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1515.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1515.90.04	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1515.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1516.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1516.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1517.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1517.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1517.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1517.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1518.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

* Unicamente las destinadas a la alimentación

CAPITULO 16. Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
1601.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1601.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.31.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.32.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.39.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.41.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.42.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.49.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.49.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.50.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1602.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1603.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1603.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.13.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.13.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.14.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.14.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.14.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.14.04	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.14.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.15.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.16.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.16.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.19.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.19.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.20.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1604.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

1605.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1605.10.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1605.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1605.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1605.40.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1605.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

CAPITULO 17. Azúcares y artículos de confitería:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
1701.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1701.11.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1701.11.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1701.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1701.12.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1701.12.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1701.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1701.99.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1701.99.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1701.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.19.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.40.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.60.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.60.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.60.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1702.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1703.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1703.10.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1703.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1704.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1704.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

CAPITULO 18. Cacao y sus preparaciones:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
1801.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a) Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1802.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
1803.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1803.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1804.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1805.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1806.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1806.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1806.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1806.31.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1806.32.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1806.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1806.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1806.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

CAPITULO 19. Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
1901.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1901.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1901.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1901.20.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1901.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1901.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1901.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1901.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1901.90.04	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1901.90.05	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1901.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1902.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1902.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1902.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1902.30.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1902.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1903.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1904.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1904.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1904.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

1904.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1905.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1905.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1905.31.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1905.32.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1905.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1905.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
1905.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

CAPITULO 20. Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
2001.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2001.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2001.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2001.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2001.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2002.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2002.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2003.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2003.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2003.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2004.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2004.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2004.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2004.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2005.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2005.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2005.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2005.51.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2005.59.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2005.60.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2005.70.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2005.80.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2005.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2005.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2005.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2006.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2006.00.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2006.00.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

2006.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2007.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2007.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2007.99.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2007.99.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2007.99.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2007.99.04	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2007.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.11.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.19.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.19.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.30.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.30.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.30.04	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.30.05	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.30.06	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.30.07	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.30.08	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.30.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.40.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.60.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.70.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.80.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.91.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.92.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.99.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2008.99.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

2102.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2102.10.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2102.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2102.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2102.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2102.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2103.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2103.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2103.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2103.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2103.30.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2103.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2104.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2104.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2105.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2106.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2106.10.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2106.10.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2106.10.04	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2106.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2106.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2106.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2106.90.04	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2106.90.08	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2106.90.09	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

* Se entiende por productos destinados a la alimentación, aquellos que, sin requerir transformación o industrialización adicional, se ingieren como tales por humanos o animales para su alimentación, aunque al prepararse por el consumidor final se cuezan o combinen con otros productos destinados a la alimentación.

CAPITULO 21. *	
Preparaciones alimenticias diversas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
2101.11.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2101.11.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2101.11.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2101.12.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2101.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2101.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

CAPITULO 22.	
Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
2201.90.01*	Art. 2-A , fracc. I inciso c)
2201.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso c)
2209.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

* Siempre que su presentación sea en envases con capacidad igual o mayor a diez litros.

CAPITULO 23. Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
2301.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2301.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2301.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2302.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2302.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2302.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2302.40.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2302.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2303.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2303.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2303.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2303.30.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2304.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2305.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2306.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2306.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2306.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2306.41.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2306.49.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2306.50.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2306.60.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2306.70.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2306.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2307.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2308.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2308.00.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.90.04	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.90.05	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.90.06	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.90.07	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.90.08	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.90.09	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.90.10	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.90.11	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
2309.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

CAPITULO 24. Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
2401.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
2401.10.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
2401.20.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
2401.20.02	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
2401.20.99	Art. 2-A , fracc. I inciso a)
2401.30.01	Art. 2-A , fracc. I inciso a)

CAPITULO 25. Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
2501.00.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)

CAPITULO 28. Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
*	Art. 2-A , fracc. I inciso f)

* Únicamente las destinadas para usarse como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, funguicidas y abonos, en la agricultura o ganadería.

CAPITULO 29. Productos químicos orgánicos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
*	Art. 2-A , fracc. I inciso f)
**	Art. 2-A , fracc. I inciso b) Art. 7 Reglamento LIVA.

* Únicamente las destinadas para usarse como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, funguicidas y abonos, en la agricultura o ganadería.

** Únicamente aquellas preparaciones farmacéuticas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, antígenos y vacunas que puedan ser ingeridos, inyectados, inhalados o aplicados, directamente por el usuario, sin que se requiera mezclar con otras sustancias o productos o sujetarse a un proceso industrial de transformación.

CAPITULO 30.	
Productos farmacéuticos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
3001.90.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
3001.90.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
3001.90.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
3001.90.99	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
3002.10.01	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
3002.10.02	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
3002.10.03	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
3002.10.04	Art. 2-A , fracc. I inciso b)
3002.10.05	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.06	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.07	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.08	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.09	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.10	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.11	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.12	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.13	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.14	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.15	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.16	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.17	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.18	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.19	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.10.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.20.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.20.02	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.20.03	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.20.04	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.20.05	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.20.06	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.20.07	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.20.08	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.20.09	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.20.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.30.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.30.02	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.30.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.90.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.90.02	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.90.03	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.90.04	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3002.90.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.10.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.20.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)

3003.20.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.31.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.31.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.39.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.39.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.40.03	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.40.04	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.40.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.02	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.03	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.04	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.06	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.07	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.08	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.09	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.10	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.11	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.12	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.13	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.14	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.15	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.16	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.17	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.18	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.19	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.20	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.21	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3003.90.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.10.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.10.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.20.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.20.02	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.20.03	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.20.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.31.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.31.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.32.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.32.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.39.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.39.02	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.39.03	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.39.04	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.39.05	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.39.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.40.03	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.40.04	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.40.05	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.40.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)

3004.50.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.50.02	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.50.03	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.50.04	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.50.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.02	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.03	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.04	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.05	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.06	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.07	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.08	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.09	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.10	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.11	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.12	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.13	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.14	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.15	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.16	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.17	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.18	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.19	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.20	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.21	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.22	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.23	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.24	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.25	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.26	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.27	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.28	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.29	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.30	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.31	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.32	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.34	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.35	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.36	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.37	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.38	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.39	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.40	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.41	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.42	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.43	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.44	Art. 2-A, fracc. I inciso b)

3004.90.45	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.46	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.47	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.48	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.49	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.50	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.51	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3004.90.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3006.60.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)

CAPITULO 31.	
Abonos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
3101.00.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3102.10.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3102.21.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3102.29.99	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3102.30.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3102.30.99	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3102.40.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3102.50.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3102.60.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3102.70.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3102.80.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3102.90.99	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3103.10.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3103.20.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3103.90.99	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3104.10.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3104.20.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3104.30.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3104.30.99	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3104.90.99	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3105.10.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3105.20.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3105.30.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3105.40.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3105.51.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3105.59.99	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3105.60.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3105.90.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3105.90.99	Art. 2-A, fracc. I inciso f)

CAPITULO 33. * Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
3301.11.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.12.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.13.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.13.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.14.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.14.02	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.14.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.19.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.19.02	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.19.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.21.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.22.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.23.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.24.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.25.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.26.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.29.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.29.02	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.29.03	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.29.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.90.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.90.02	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.90.03	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.90.04	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.90.05	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.90.06	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3301.90.99	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3302.10.01	Art. 2-A, fracc. I inciso b)
3302.10.02	Art. 2-A, fracc. I inciso b)

* Unicamente los destinados a la alimentación.

CAPITULO 38. * Productos diversos de las industrias químicas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
3808.10.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3808.10.02	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3808.10.03	Art. 2-A, fracc. I inciso f)

3808.10.99	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3808.20.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3808.20.02	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3808.20.99	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3808.30.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3808.30.02	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3808.30.03	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3808.30.99	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3808.90.01	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3808.90.02	Art. 2-A, fracc. I inciso f)
3808.90.99	Art. 2-A, fracc. I inciso f)

* Unicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

CAPITULO 40. * Caucho y sus manufacturas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
4011.61.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
4011.61.02	Art. 2-A, fracc. I inciso e)

* Unicamente para tractores agrícolas.

CAPITULO 44. Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
4401.10.01	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
4403.20.99	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
4403.41.01	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
4403.49.01	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
4403.49.02	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
4403.49.99	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
4403.91.01	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
4403.92.01	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
4403.99.99	Art. 2-A, fracc. I inciso a)

CAPITULO 45. Corcho y sus manufacturas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
4501.10.01	Art. 2-A, fracc. I inciso a)

CAPITULO 49. Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
4901.10.01	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4901.10.99	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4901.91.01	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4901.91.02	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4901.91.03	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4901.91.99	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4901.99.01	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4901.99.02	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4901.99.03	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4901.99.04	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4901.99.05	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4901.99.06	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4901.99.99	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4902.10.01	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4902.10.99	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4902.90.01	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4902.90.99	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4903.00.01	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4903.00.99	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4904.00.01	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4905.91.01	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4905.91.99	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
4907.00.01	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. VI.
4907.00.99	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. V.
4911.99.02	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. V.

CAPITULO 52. Algodón:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
5201.00.01	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
5201.00.02	Art. 2-A, fracc. I inciso a)
5201.00.99	Art. 2-A, fracc. I inciso a)

CAPITULO 53. Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
5304.10.01 *	Art. 2-A, fracc. I inciso d)
5304.90.99 **	Art. 2-A, fracc. I inciso d)

* Únicamente el henequén, ixtle y lechuguilla.

** Únicamente la palma.

CAPITULO 71. Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
7108.11.01	Art. 25 fracc. VII
7108.12.99	Art. 25 fracc. VII

* Con un contenido mínimo de oro del 80%.

CAPITULO 84.* Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos:	
Fracción arancelaria *	Fundamento Jurídico L I V A
8413.20.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8413.70.99	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8413.81.99	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8414.59.99	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8424.20.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8424.30.02	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8424.81.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8424.81.02	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8424.81.03	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8424.81.04	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8424.81.05	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8424.81.06	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8424.81.99	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8432.10.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8432.21.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)

8432.29.01**	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8432.29.99***	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8432.30.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8432.30.03	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8432.40.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8432.80.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8432.80.03	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.20.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.20.02	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.20.99	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.30.99	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.40.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.40.02	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.40.99	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.51.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.52.99	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.53.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.59.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.59.02	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.59.03	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.59.04	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8433.59.99	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8436.80.99	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8467.81.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)

* Únicamente máquinas, aparatos y artefactos para uso agrícola.

** Excepto escarificadores y niveladoras.

*** Únicamente desyerbadoras o cultivadoras.

CAPITULO 85. Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos:	
Fracción arancelaria *	Fundamento Jurídico L I V A
8524.31.01*	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
8524.39.99*	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.
8524.91.99	Art. 2-A, f. I inciso i) y 9 f. III.

* Únicamente aquellos cuyo contenido sea el de libros, diccionarios, enciclopedias o directorios; presentados en uno o varios discos.

CAPITULO 87. Vehículos automóbiles, tractores, velocipedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
8701.10.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8701.90.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8701.90.03	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8701.90.04	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8701.90.05	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8701.90.06	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
*	Los demás vehículos para el transporte de personas, que cuenten con la autorización en franquicia, emitida por la SRE. (Artículo 25, fracción VIII de LIVA y el Art. 62, fracción I de la Ley Aduanera)

CAPITULO 88. * Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
8802.20.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8802.20.99	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8802.30.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8802.30.02	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8802.30.99	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8802.40.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)

* Únicamente los aviones destinados a la fumigación agrícola.

CAPITULO 89. Barcos y demás artefactos flotantes:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
8902.00.01	Art. 2-A, fracc. I inciso e)
8902.00.02	Art. 2-A, fracc. I inciso e)

CAPITULO 94.	
Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
9406.00.01 *	Art. 2-A, fracc. I inciso g)

* Únicamente invernaderos hidropónicos integrados con los equipos para producir temperatura, humedad y/o riego.

CAPITULO 97.	
Objetos de arte o colección y antigüedades:	
Fracción arancelaria *	Fundamento Jurídico L I V A
9701.10.01	Art. 25, fracc. V y VI
9701.90.99	Art. 25, fracc. V y VI

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de agosto de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

9702.00.01	Art. 25, fracc. V y VI
9703.00.01	Art. 25, fracc. V y VI

* Las obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones competentes, siempre que:

- a) Se destinen a exhibición pública en forma permanente.
- b) Que sean realizadas por su autor.

CAPITULO 98.	
Operaciones especiales:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico L I V A
9804.00.01	Art. 25, fracc. II
9804.00.99	Art. 25, fracc. II

RESOLUCION por la que se modifica el artículo tercero y se deroga el artículo octavo de la autorización otorgada a Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/102/2006

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 45-C y 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101-868 de fecha 8 de diciembre de 2005, esta Secretaría autorizó la constitución y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, denominada "Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial";

2. "Dexia México, S.A. de C.V.", dio cumplimiento a lo señalado en el artículo octavo de la resolución señalada en el antecedente anterior, dentro del plazo establecido en el mismo.

3. "Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", mediante escrito recibido en esta dependencia el 4 de julio de 2006, presentado por el señor Jean-Jacques Saint-Lézin, en su carácter de Director General de esa Sociedad Financiera, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca y Ahorro, remite para su aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 3,301 del 29 de junio de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Alfonso Martín León Orantes, Notario Público número 238, con ejercicio en esta ciudad, por la cual se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 20 de junio de 2006;

4. Del acta en cuestión, se desprende que "Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", acordó, entre otros temas:

- Aumentar su capital mínimo fijo de la cantidad de \$36'869,672.00 (treinta y seis millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) a la de \$46'869,672.00 (cuarenta y seis millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), mediante la aportación en efectivo de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) por parte de Dexia Credit Local, S.A., accionista de esa Sociedad Financiera.

- Derivado del citado aumento de capital, modificar la cláusula sexta de sus Estatutos Sociales.

5. Mediante oficio UBA/DGABM/1004/2006 de fecha 7 de julio de 2006, esta Unidad Administrativa aprobó, entre otros, la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales de "Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", y

CONSIDERANDO

1. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado como estrategia del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios;

2. Que este aumento de capital fortalecerá la situación financiera de "Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", lo que contribuirá al fortalecimiento del sector financiero, situación que es consistente con las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, de crear un sistema financiero sólido y eficiente, el cual es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

3. Que lo anterior también coadyuvará a impulsar la libre concurrencia y competencia en el sector financiero, situación que permitirá la implementación de esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;

4. Que en virtud de lo señalado en los antecedentes 2 a 5 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el Antecedente 1, a efecto de contemplar el aumento de su capital mínimo fijo, y

5. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifica el artículo tercero y se deroga el artículo octavo de la autorización otorgada a "Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V.", para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado filial que se denominará "Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial".

SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificador de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores para su posterior colocación en el Mercado de Valores a través de intermediarios autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de la obtención de crédito de entidades financieras del país y del extranjero en términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos dirigidos a proyectos públicos.

TERCERO.- El capital social de "Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$46'869,672.00 (cuarenta y seis millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100), moneda nacional.

El capital variable es ilimitado.

CUARTO.- El domicilio social de "Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", es la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- "Dexia Crédit Local, S.A.", sociedad constituida conforme a la legislación francesa, será propietaria, en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de "Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial".

SEPTIMO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", se ajustará, en su organización y operación, a las disposiciones del Capítulo de Servicios Financieros del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, a la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, a las que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

OCTAVO.- Derogado.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de "Dexia Crédito Local México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", a su costa, y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 17 de julio de 2006.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Directora General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Priscila Adriana Blasco Magaldi**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 235452)

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-AA-099-SCFI-2006, NMX-AA-102-SCFI-2006, NMX-AA-119-SCFI-2006, NMX-AA-122-SCFI-2006, NMX-AA-123-SCFI-2006, NMX-AA-124-SCFI-2006 y NMX-AA-125-SCFI-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales". El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-AA-099-SCFI-2006	ANALISIS DE AGUA-DETERMINACION DE NITROGENO DE NITRITOS EN AGUAS NATURALES Y RESIDUALES-METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-AA-099-1987).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica un método de prueba espectrofotométrico para la determinación de nitrógeno de nitritos, en agua natural, residual y residual tratada, en un intervalo de 0,01 mg/L a 1 mg/L de N-NO ₂ .	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-AA-102-SCFI-2006	CALIDAD DEL AGUA-DETECCION Y ENUMERACION DE ORGANISMOS COLIFORMES, ORGANISMOS COLIFORMES TERMOTOLERANTES Y <i>Escherichia coli</i> PRESUNTIVA-METODO DE FILTRACION EN MEMBRANA (CANCELA A LA NMX-AA-102-1987).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana describe un método para la detección y enumeración de organismos coliformes, organismos coliformes termotolerantes y <i>Escherichia coli</i> presuntiva (E. coli) en agua, después de una filtración a través de una membrana celulósica, su subsecuente cultivo en un medio diferencial lactosado y el cálculo de sus números en la muestra.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 9308/1.	
NMX-AA-119-SCFI-2006	QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y CRITERIOS DE PROTECCION AMBIENTAL PARA SELECCION DEL SITIO, DISEÑO, CONSTRUCCION Y OPERACION DE MARINAS TURISTICAS.
Campo de aplicación	

<p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones, y criterios que en materia ambiental deben observarse en la selección del sitio, diseño, construcción y operación de marinas turísticas, así como el procedimiento de evaluación de la conformidad de la misma.</p> <p>La presente Norma Mexicana es de observancia voluntaria para los interesados en su cumplimiento en la selección del sitio, diseño, construcción y operación de las marinas turísticas de todo el litoral mexicano.</p>	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-AA-122-SCFI-2006	POTABILIZACION DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO-SULFATO DE ALUMINIO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que debe cumplir el sulfato de aluminio como coagulante utilizado para la potabilización del agua para uso y consumo humano, así como la metodología de muestreo y los métodos de prueba para determinarlas.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-AA-123-SCFI-2006	POTABILIZACION DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO-OXIDO E HIDROXIDO DE CALCIO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que debe cumplir el óxido e hidróxido de calcio utilizado para la potabilización del agua para uso y consumo humano, así como la metodología de muestreo y los métodos de prueba para determinarlas.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-AA-124-SCFI-2006	POTABILIZACION DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO-HIPOCLORITOS DE SODIO Y CALCIO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los hipocloritos de sodio y calcio utilizados para la potabilización del agua para uso y consumo humano, así como la metodología de muestreo y los métodos de prueba para determinarlas.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-AA-125-SCFI-2006	POTABILIZACION DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO-CLORO LIQUIDO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir el cloro líquido utilizado para la potabilización del agua para uso y consumo humano, así como la metodología de muestreo y los métodos de prueba para determinarlas.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 10 de agosto de 2006.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-022-SCFI-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Cerraduras, Candados y Herrajes.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida 16 de Septiembre número 105, colonia Frac. Industrial Alce Blanco, Naucalpan de Juárez, 53370, Estado de México, con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-R-022-SCFI-2006	NIVELES DE SEGURIDAD Y NIVELES DE RESISTENCIA A LA CORROSION EN CANDADOS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
<p>Síntesis</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones para determinar los niveles de seguridad y niveles de resistencia a la corrosión de los candados, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Así como, los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar dichas especificaciones.</p>	

México, D.F., a 10 de agosto de 2006.- El Director de Normalización, **Rodolfo Carlos Consuegra Gamón**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se declara y habilita como Aeródromo Internacional al Aeropuerto denominado Minatitlán, ubicado en el municipio del mismo nombre, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, 28, 29, 30, 30 bis, 31, 35, 36 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2o., fracción V, de la Ley de Aeropuertos, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, entre sus objetivos y prioridades, señala que es fundamental modernizar y expandir la infraestructura, así como la calidad de la prestación de los servicios de comunicaciones y transportes, incluidos los aeroportuarios;

Que el aeropuerto denominado "Minatitlán", ubicado en el municipio del mismo nombre, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debe constituirse como una importante vía de acceso para el tránsito de personas y mercancías provenientes del exterior;

Que el citado aeropuerto cuenta con la infraestructura, instalaciones, equipos y servicios adecuados para atender a las aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo internacional, conforme a lo establecido en los artículos 7, 9 y 11 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, y

Que el comercio y turismo de la región de Minatitlán y Coatzacoalcos, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, demandan una eficiente comunicación con el resto del país y con otras naciones, en virtud de lo cual, como un decisivo impulso para su desarrollo y por así convenir al interés público, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara y habilita como Aeródromo Internacional para la salida y entrada al país de aeronaves mexicanas o extranjeras, tanto de servicio al público como privado, de transporte regular y no regular, al aeropuerto denominado "Minatitlán", ubicado en el municipio del mismo nombre, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, localizado en la Latitud 18°05'12" Norte y la Longitud 94°34'50" Oeste.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las autoridades de migración, aduanas, sanidad y seguridad pública, en el ámbito de su competencia, deberán realizar la inspección y vigilancia del despacho de pasajeros, mercancías y equipaje de las aeronaves mexicanas o extranjeras que presten los servicios público o privado de transporte aéreo nacional e internacional, regular y no regular, directamente en el aeropuerto a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá notificar esta declaratoria a la Organización de Aviación Civil Internacional, con sede en Montreal, Canadá, y procederá a instalar las señales de identificación en el aeropuerto a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- Las acciones que se deriven del presente Acuerdo se deberán atender con cargo al presupuesto aprobado de aquellas dependencias y entidades que tengan obligación de cumplirlas en el ámbito de su respectiva competencia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos M. Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Gerardo Clemente Vega García**.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Marco Antonio Peyrot González**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Eduardo Medina-Mora Icaza**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Surfamex, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 026/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SURFAMEX, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de texto vigente en la época de los hechos; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de dos de agosto de dos mil seis, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0023/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Surfamex, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de agosto de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, **Octavio Ramírez Ruiz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Servicios Electromecánicos Aplicados, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OIC/BANOBRAS/PASPC/14/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SERVICIOS ELECTROMECHANICOS APLICADOS, S.A. DE C.V."

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha ocho de agosto del año dos mil seis, que se dictó en el expediente número PASPC/14/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la persona moral denominada "Servicios Electromecánicos Aplicados, S.A. de C.V.", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha sociedad mercantil por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo de inhabilitación señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado, siempre y cuando al día en que se cumpla dicho plazo de inhabilitación, la sancionada hubiere pagado la multa que se le impuso a través de la resolución de fecha ocho de agosto del año dos mil seis, que se dictó en el expediente número PASPC/14/2006, de lo contrario, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, tal y como lo establece el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de agosto de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Víctor Humberto Gutiérrez Sotelo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 52-05-09.52 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido El Pitahayo, Municipio de Angamacutiro, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 9575 de fecha 9 de julio de 1969, la Secretaría de Recursos Hidráulicos solicitó al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 43-51-00 Has., de terrenos del ejido denominado "EL PITAYO", Municipio de Angamacutiro del Estado de Michoacán, para destinarlos a formar parte del vaso y zona federal de la presa El Rosario, lo que se ajusta a lo establecido en los vigentes artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 2243. Posteriormente la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número 112/010982 de fecha 6 de marzo de 2001, reitera el interés jurídico en el procedimiento expropiatorio y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 52-05-09.52 Has., de riego de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 15 de enero de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL PITAHAYO", Municipio de Angamacutiro, Estado de Michoacán, una superficie de 56-00-00 Has., para beneficiar a 13 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha Resolución en forma parcial el 17 de mayo de 1951, entregando una superficie de 52-05-09.52 Has.

RESULTANDO TERCERO.- Que el ejido "EL PITAHAYO", Municipio de Angamacutiro, Estado de Michoacán, solicitó la protección de la justicia federal ante el Juzgado de Distrito correspondiente, para impugnar la determinación de diversas autoridades administrativas que tuvo como consecuencia la suspensión del procedimiento expropiatorio. El Juez del conocimiento otorgó la protección de la justicia federal para que las autoridades responsables dejaran sin efecto la suspensión decretada en dicho expediente.

El Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, en el toca número 313/2003, modificó parcialmente la sentencia de primera instancia. En cumplimiento de la sentencia citada, se determinó dejar sin efectos la suspensión reclamada y, analizadas las consideraciones hechas valer en el expediente de expropiación y como la dependencia promovente no estuvo en posibilidad jurídica de acreditar los supuestos del pago en especie, establecidos por el artículo 86 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se determinó continuar con el procedimiento de expropiación y tramitar el presente instrumento.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante el avalúo No. 06 0183 de fecha 16 de marzo de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y asignando como valor unitario el de \$92,809.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 52-05-09.52 Has. de terrenos de riego a expropiar es de \$4'830,796.80.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando la dependencia promovente denominó al ejido que nos ocupa como "EL PITAYO" en la solicitud de expropiación, de acuerdo con la Resolución Presidencial de dotación de ejido, el nombre correcto del núcleo agrario es "EL PITAHAYO", por lo que el presente procedimiento culminará con esta denominación por ser la correcta.

SEGUNDO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal mediante Decreto de fecha 29 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del mismo año, la facultad de realizar obras hidráulicas le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, además de que esa dependencia confirmó su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio, por lo que procede decretar a su favor la presente expropiación.

TERCERO.- Que la construcción del vaso de la presa El Rosario permite el control y aprovechamiento de las aguas del río Angulo para incorporar al riego una superficie aproximada de 32,511-00-00 Has. del distrito de riego 087 Rosario-Mezquite, Michoacán, con lo que se obtiene un mejoramiento productivo y un beneficio económico para 7,206 productores y sus familias, que participan activamente con cultivos propios de la zona.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito en el toca número 313/2003, derivado del juicio de amparo 861/2002, es procedente que se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 52-05-09.52 Has. de riego de uso común de terrenos del ejido "EL PITAHAYO", Municipio de Angamacutiro, Estado de Michoacán, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para destinarlos a formar parte del vaso y zona federal de la presa El Rosario y, tomando en cuenta lo señalado en el segundo párrafo del Resultando Tercero del presente instrumento, la citada dependencia debe cubrir la cantidad de \$4'830,796.80 por concepto de indemnización a favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 52-05-09.52 Has. (CINCUENTA Y DOS HECTÁREAS, CINCO ÁREAS, NUEVE CENTIÁREAS, CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS), de riego de uso común, de terrenos del ejido "EL PITAHAYO", Municipio de Angamacutiro del Estado de Michoacán, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará a formar parte del vaso y zona federal de la presa El Rosario.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$4'830,796.80 (CUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la

expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "EL PITAHAYO", Municipio de Angamacutiro del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 38-68-98 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San José Tatepozco, Municipio de Tlaquepaque, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Tlaquepaque del Estado de Jalisco, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "SAN JOSÉ TATEPOZCO", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.0/045/05 de fecha 9 de febrero de 2005, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 38-68-98 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN JOSÉ TATEPOZCO", Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13134,

notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 165477 de fecha 27 de febrero de 2006, recibida el 9 de marzo del mismo año, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 38-68-98 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO TERCERO.- Que obra en el expediente escrito de fecha 9 de diciembre de 2004, en la cual el núcleo agrario "SAN JOSÉ TATEPOZCO", Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 2 de febrero de 1928, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 1928 y ejecutada el 24 de marzo de 1928, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN JOSÉ TATEPOZCO", Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, una superficie de 306-00-00 Has., para beneficiar a 125 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 9 de febrero de 1938, sin existir antecedentes respecto a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y ejecutada el 24 de marzo de 1938, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN JOSÉ TATEPOZCO", Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, una superficie de 632-00-00 Has., para beneficiar a 79 capacitados en materia agraria; por sentencia del Tribunal Superior Agrario de fecha 24 de junio de 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1998, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN JOSÉ TATEPOZCO", Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, una superficie de 43-19-58 Has., para beneficiar a 24 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha sentencia en sus términos; por Decreto Presidencial de fecha 28 de junio de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 1976, se expropió al ejido "SAN JUAN TATEPOZCO", Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, una superficie de 6-20-34 Has., a favor de la Secretaría de Obras Públicas, para destinarse a la construcción del tramo Zapotlanejo-Guadalajara, de la carretera México-Guadalajara; y por Decreto Presidencial de fecha 29 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 1994, se expropió al ejido "SAN JOSÉ TATEPOZCO", Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, una superficie de 74-74-99 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06 0648 de fecha 22 de marzo de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$36,886.15 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 38-68-98 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$1'427,117.77.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que las acciones agrarias de primera y segunda ampliación, la primera expropiación y la promovente en su solicitud, denominan indistintamente al ejido que nos ocupa como "SAN JOSÉ TATEPOZCO", "SAN JOSÉ TATEPOZCO", y "SAN JUAN TATEPOZCO" es de aclarar que de

conformidad con la Resolución Presidencial que dotó de tierras al núcleo agrario de referencia, así como el sello que usa el Comisariado Ejidal para todos sus actos oficiales y que aparece plasmado en el acuse de recibo de la notificación de la instauración del procedimiento expropiatorio, el nombre correcto del poblado es "SAN JOSÉ TATEPOZCO", denominación con la que deberá culminar la presente expropiación.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 38-68-98 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN JOSÉ TATEPOZCO", Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$1'427,117.77 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 38-68-98 Has., (TREINTA Y OCHO HECTÁREAS, SESENTA Y OCHO ÁREAS, NOVENTA Y OCHO CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN JOSÉ TATEPOZCO", Municipio de Tlaquepaque del Estado de Jalisco, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'427,117.77 (UN MILLÓN, CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL, CIENTO DIECISIETE PESOS 77/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN JOSÉ TATEPOZCO", Municipio de Tlaquepaque del Estado de Jalisco, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Puente, expediente número 737964, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737964, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737964, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Puente", con una superficie de 01-49-24 (una hectárea, cuarenta y nueve áreas, veinticuatro centiáreas), localizado en el Municipio de La Trinitaria del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 13 de julio de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715572, de fecha 28 de marzo de 2006, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 07 minutos, 04 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 03 minutos, 26 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Calle
AL SUR: Martha Pérez López y propiedad de la Asociación Ganadera
AL ESTE: José Vázquez Pérez
AL OESTE: Calle

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12, fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 28 de marzo de 2006 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715572, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-49-24 (una hectárea, cuarenta y nueve áreas, veinticuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 07 minutos, 04 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 03 minutos, 26 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Calle
AL SUR: Martha Pérez López y propiedad de la Asociación Ganadera
AL ESTE: José Vázquez Pérez
AL OESTE: Calle

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-49-24 (una hectárea, cuarenta y nueve áreas, veinticuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de abril de 2006.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Magueyal, expediente número 737965, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737965, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737965, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Magueyal", con una superficie de 00-36-39 (cero hectáreas, treinta y seis áreas, treinta y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de La Trinitaria del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 12 de octubre de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715573, de fecha 28 de marzo de 2006, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 07 minutos, 03 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 03 minutos, 22 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Andrés Vázquez y calle
AL SUR: Francisco López Zamorano y Víctor Hernández Aranda
AL ESTE: Gumercindo Pérez López y Víctor Hernández Aranda
AL OESTE: Calle y Andrés Vázquez

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12, fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 28 de marzo de 2006 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715573, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-36-39 (cero hectáreas, treinta y seis áreas, treinta y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 07 minutos, 03 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 03 minutos, 22 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Andrés Vázquez y calle
AL SUR: Francisco López Zamorano y Víctor Hernández Aranda
AL ESTE: Gumercindo Pérez López y Víctor Hernández Aranda
AL OESTE: Calle y Andrés Vázquez

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-36-39 (cero hectáreas, treinta y seis áreas, treinta y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de abril de 2006.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santa Rosa de la Noria, expediente número 737966, Municipio de La Trinitaria, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737966, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737966, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santa Rosa de la Noria", con una superficie de 01-80-53 (una hectárea, ochenta áreas, cincuenta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de La Trinitaria del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 23 de septiembre de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715574, de fecha 28 de marzo de 2006, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 07 minutos, 41 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 01 minutos, 58 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Camino
AL SUR: Alberto Domínguez Aguilar y José Lino Figueroa Alvarado
AL ESTE: Amador Alfaro López
AL OESTE: Jorge Hernández Alfaro

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria;

41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12, fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 28 de marzo de 2006 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715574, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-80-53 (una hectárea, ochenta áreas, cincuenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 07 minutos, 41 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 01 minutos, 58 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Camino

AL SUR: Alberto Domínguez Aguilar y José Lino Figueroa Alvarado

AL ESTE: Amador Alfaro López

AL OESTE: Jorge Hernández Alfaro

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-80-53 (una hectárea, ochenta áreas, cincuenta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de abril de 2006.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 146-47-03.706 hectáreas, Municipio de Pitiquito, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147315, de fecha 19 de diciembre de 2005, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0090, de fecha 24 de enero de 2006, me

ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado innominado, con una superficie aproximada de 146-47-03.706 hectáreas, ubicado en el Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, promovido por la C. Gabriela Mancilla Tapia, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Dora Huerta viuda de Lemans
- AL SUR: Terreno nacional
- AL ESTE: Gabriela Mancilla Tapia
- AL OESTE: Golfo de California

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local "El Cambio", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en calle Juárez número 148 esquina Santos Degollado, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 24 de enero de 2006.- El Perito Deslindador, **Miguel Fierro Gastélum**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 96-74-58.68 hectáreas, Municipio de Pitiquito, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147316, de fecha 19 de diciembre de 2005, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0091, de fecha 24 de enero de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado innominado, con una superficie aproximada de 96-74-58.68 hectáreas, ubicado en el Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, promovido por la C. Gabriela Mancilla Tapia, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Zona Federal
- AL SUR: Golfo de California
- AL ESTE: Gabriela Mancilla Tapia y con Zona Federal
- AL OESTE: Golfo de California

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local "El Cambio", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la

vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en calle Juárez número 148 esquina Santos Degollado, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 24 de enero de 2006.- El Perito Deslindador, **Miguel Fierro Gastélum**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Margaritas Fracc. I, con una superficie aproximada de 02-98-00 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAS MARGARITAS FRACC. I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147343, de fecha 19 de diciembre de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2927, de fecha 26 de diciembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Las Margaritas Fracc. I, con superficie aproximada de 02-98-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Catarino Navarro Escandón

AL SUR: Luis Navarro Núñez

AL ESTE: Ofelia Navarro G.

AL OESTE: Roselia Navarro G.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 14 de febrero de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Limas, con una superficie aproximada de 02-11-64 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAS LIMAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147331, de fecha 19 de diciembre de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito

deslindador, la cual con oficio número 2927 de fecha 26 de diciembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Las Limas, con superficie aproximada de 02-11-64 hectáreas, ubicado en el Municipio de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Rodrigo Escandón N.
- AL SUR: Juan Escandón Lara
- AL ESTE: Isaías Pérez Domínguez
- AL OESTE: Rodrigo Escandón Navarro

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 14 de febrero de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nuevo San José El Pozo, con una superficie aproximada de 06-72-68 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO NUEVO SAN JOSE EL POZO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147345, de fecha 19 de diciembre de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2927, de fecha 26 de diciembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Nuevo San José El Pozo, con superficie aproximada de 06-72-68 hectáreas, ubicado en el Municipio de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Herminio Méndez
- AL SUR: Gloria Velasco
- AL ESTE: Armando Ordóñez
- AL OESTE: Ejido Marco E. Becerra

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra

a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 14 de febrero de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracc. I San Antonio, con una superficie aproximada de 03-90-54.880 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO FRACC. I SAN ANTONIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147346, de fecha 19 de diciembre de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2927 fecha 26 de diciembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Fracc. I San Antonio, con superficie aproximada de 03-90-54.880 hectáreas, ubicado en el Municipio de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Amador Lara Lara

AL SUR: Ernesto Gómez Escandón

AL ESTE: Mario Lara Méndez

AL OESTE: Félix Lara González

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 14 de febrero de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 02-45-57.857 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147347, de fecha 19 de diciembre de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2927 fecha 26 de diciembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado innominado, con superficie aproximada de 02-45-57.857 hectáreas, ubicado en el Municipio de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Rogelio López Gómez
- AL SUR: Fidelino López Gómez
- AL ESTE: Pedro Antonio López Gómez
- AL OESTE: Ciro Velasco Hernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 14 de febrero de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Camotial, con una superficie aproximada de 07-64-54 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO CAMOTIAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147348, de fecha 19 de diciembre de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2927 de fecha 26 de diciembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Camotial, con superficie aproximada de 07-64-54 hectáreas, ubicado en el Municipio de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Majín Méndez
- AL SUR: Alberto Lara
- AL ESTE: Mariano Méndez
- AL OESTE: Armando Ordóñez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los

trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 14 de febrero de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Recuerdo, con una superficie aproximada de 04-01-94 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL RECUERDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147349, de fecha 19 de diciembre de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2927 de fecha 26 de diciembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado El Recuerdo, con superficie aproximada de 04-01-94 hectáreas, ubicado en el Municipio de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Isaías Méndez Hernández

AL SUR: Ejido Guadalupe Palmira

AL ESTE: Juan Hernández

AL OESTE: Julio Gómez Navarro

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 14 de febrero de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Milagro, con una superficie aproximada de 21-02-37 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL MILAGRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147350, de fecha 19 de diciembre de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2927 de fecha 26 de diciembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado El Milagro, con superficie aproximada de 21-02-37 hectáreas, ubicado en el Municipio de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: El Rosario, Col. San Gregorio
- AL SUR: San Caralampio de Rosendo López Gómez
- AL ESTE: Concepción de la Sierra, Román, César y Jorge Méndez Hernández
- AL OESTE: María Cristina de Celso Gómez Díaz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 14 de febrero de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Cruces, con una superficie aproximada de 09-34-52.669 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAS CRUCES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147351, de fecha 19 de diciembre de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2927 de fecha 26 de diciembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Las Cruces, con superficie aproximada de 09-34-52.669 hectáreas, ubicado en el Municipio de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Germán Ordóñez Velasco
- AL SUR: Sergio Ordóñez Gómez
- AL ESTE: Copropiedad Candelaria Buena Vista
- AL OESTE: Raúl Navarro Hernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico

de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 14 de febrero de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-05-2006, por posibles prácticas monopólicas absolutas en el mercado de producción y comercialización de harina de maíz y en el mercado de producción y comercialización de harina de trigo en diversas regiones del territorio nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION DE OFICIO IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE IO-05-2006, POR POSIBLES PRACTICAS MONOPOLICAS ABSOLUTAS EN EL MERCADO DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE HARINA DE MAIZ Y EN EL MERCADO DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE HARINA DE TRIGO EN DIVERSAS REGIONES DEL TERRITORIO NACIONAL.

Las posibles prácticas monopólicas absolutas a investigar consisten en contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto, establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación o transacción de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios, así como dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables. Los mercados de la investigación son el de la producción y comercialización de harina de maíz y el de la producción y comercialización de harina de trigo en diversas regiones del territorio nacional. El periodo a investigarse es el iniciado el primero de enero de dos mil dos y que concluirá el día en el que dicte el acuerdo de conclusión del periodo de investigación a que hace referencia el artículo 30, último párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica. Lo anterior, en la inteligencia de que las conductas que, en su caso, puedan constituir una práctica monopólica, habrán de determinarse en el oficio de probable responsabilidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que el presente acuerdo se refiere al inicio de un procedimiento investigador en el que no existe aún la identificación de las conductas que puedan constituir una práctica monopólica, ni está determinado el sujeto a quien deberá oírsele en defensa como probable responsable de una infracción a la Ley Federal de Competencia Económica.

Lo anterior se publica de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Competencia Económica con el objeto de que cualquier persona coadyuve en la tramitación del presente procedimiento. A partir de la publicación del presente Extracto del acuerdo de inicio de la investigación comienza a correr el periodo para su desahogo.

México, Distrito Federal, a once de agosto de dos mil seis.- Así lo acuerda y firma el Secretario Ejecutivo, **Ali B. Haddou Ruiz**.- Rúbrica.

(R.- 235626)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.8217 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 18 de agosto de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 18 de agosto de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.29, 3.09 y 3.14, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.44, 2.96 y 3.09, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 18 de agosto de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 235795)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.2800 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 18 de agosto de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Sexta Sala Civil
Toca 2752/2005

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

EDICTO

Se notifica a: Violeta Paola Valle Maya.

Que en los autos del Toca arriba anotado, del juicio ordinario civil tercería excluyente de dominio seguido por Aznar Snell María Elena y Alfonso Salazar Green, en contra de Fernando Trujillo Islas, se ordena emplazar a usted, por medio de edictos, en virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición del juicio de garantías ante el H. Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito Amparo número DC-856/2005, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal en defensa de sus intereses, dejando a su disposición de la Secretaría de Acuerdos de esta Sexta Sala, las copias simples correspondientes.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 6 de julio de 2006.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Civil
Lic. Antígona Cuanaló Ramírez
Rúbrica.

(R.- 234064)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala de lo Civil
Toca 225/2006
Ordinario Civil

Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, División Fiduciaria ahora “HSBC México”, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC y otros vs. Olivares Amador Alfredo.

EDICTO

En el cuaderno de amparo formado en lo autos del Toca citado al rubro, esta Sala dictó el siguiente Acuerdo:
“México, Distrito Federal, veintiséis de junio de dos mil seis.

Vistas las constancias de autos y habida cuenta con la razón asentada por el C. Actuario... en la cual manifiesta la razón por la cual no le es posible emplazar al diverso tercero perjudicado Olivares Amador Alfredo... en consecuencia... se ordena emplazar al mismo por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico “El Diario de México”... en la inteligencia, que deberá quedar a disposición de la citada tercera perjudicada, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de esta Sala... Notifíquese...”

Lo anterior se hace de su conocimiento, a fin de que se presente dentro de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno como tercero perjudicado en el juicio de garantías promovido por la parte actora contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 28 de junio de 2006.
La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos Encargada de la Mesa de Amparos de la
Segunda Sala de lo Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. María de Lourdes Pérez García
Rúbrica.

(R.- 233550)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Décima Sala Civil

EDICTO

Emplazamiento a: Georgina González Arellano, Jorge Alberto Laris Vázquez y María Laura Laris Vázquez.

En el Toca número 1295/2004/2, deducido del juicio ordinario civil promovido por Aldana Ibarra Guillermo Lázaro su sucesión en contra de Grupo Inmobiliaria El Galeo, S.A. de C.V. y otros, se emplaza a la tercera perjudicada para que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el amparo promovido por Guillermo Lázaro Aldana Ibarra su sucesión, quedando a disposición del tercero las copias de traslado en esta Sala, sita en el 10o. piso de Río de la Plata número 48, colonia y Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 22 de junio de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Décima Sala Civil

Lic. María Elena Urrutia Alvarez

Rúbrica.

(R.- 234570)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
con residencia en Tampico

EDICTO

Antonio Castañeda Carmona e Ignacio del Angel Hernández.

En los autos del Juicio de Amparo número 542/2006, promovido por Mariano Cortés González, contra actos de la Junta Especial número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico local "El Sol de Tampico", haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Tampico, Tamps., a 7 de julio de 2006.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. César Alonso Vargas Cabrera

Rúbrica.

(R.- 234816)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil

EDICTO

Jorge Alejandro Berlanga Zubiaga,

Jorge Antonio Berlanga Amaya,

Jorge Medina Zarco,

Producciones Rocío S.A. de C.V.

María del Rocío Banquells Núñez,

Por auto de fecha veinticinco de enero del dos mil seis, dictado en el cuaderno de amparo relativo al Toca 138/2000/3, por ignorarse sus domicilios, se ordenó emplazarles por edictos para que dentro de los treinta

días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezcan ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte actora en contra de la resolución de fecha nueve de septiembre de dos mil cinco, que obra en el Toca antes señalado y modifica la sentencia definitiva dictada el seis de julio del año dos mil cinco, por el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal, en el juicio ordinario mercantil seguido por Anastacia Flores Ortiz contra Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Serfin y otros.

Nota: para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico El Diario de México.

Atentamente
México, D.F., a 25 de enero de 2006.
El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil
Lic. Héctor Julián Aparicio Soto
Rúbrica.

(R.- 234984)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Notificación de postores a remate.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil número 169/2004-I, promovido por Antoine Louis Sayde Esber, por conducto de su endosatario en procuración J. Raúl Campos Martínez, que se lleva en este Juzgado, se acordó que con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Código de Comercio, se saque a remate en segunda almoneda el bien embargado en autos, consistente en el inmueble ubicado en el departamento diecinueve del edificio en condominio número veintidós de la Calle de Mixcalco, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad de México; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalándose para el remate las once horas con cuarenta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil seis, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro del término de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado Federal, y en uno de los periódicos de mayor circulación.

Atentamente
México, D.F., a 2 de agosto de 2006.
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Dinorah Hernández Jiménez
Rúbrica.

(R.- 235093)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Uruapan, Mich.
EDICTO

ALEJANDRINA HURTADO HERNANDEZ.

EN EL JUICIO DE AMPARO 732/2004, DEL INDICE DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, PROMOVIDO POR LEONARDO MURILLO TOLEDO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, CON SEDE EN ESTA CIUDAD Y OTRA AUTORIDAD, DE QUIENES RECLAMA: EL AUTO DE EXEQUENDUM DE VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO, DICTADO EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 854/04; ASI COMO LA DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO, EMBARGO Y EMPLAZAMIENTO DE TREINTA Y UNO DEL PROPIO MES Y AÑO Y DEMAS ACTOS POSTERIORES, SE ORDENO EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, A LA TERCERO PERJUDICADA ALEJANDRINA HURTADO HERNANDEZ, QUIEN DEBERA APERSONARSE ANTE ESTE JUZGADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE SU ULTIMA PUBLICACION Y SEÑALAR DOMICILIO EN URUAPAN, MICHOACAN, PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, SE LE PRACTICARAN POR MEDIO DE LISTA, QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL FEDERAL; ADEMAS SE LE HACE SABER QUE EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, SE ENCUENTRA A SU DISPOSICION UNA COPIA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y AUTO ADMISORIO.

Atentamente
Uruapan, Mich., a 25 de julio de 2006.
"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Alva Miranda Ramírez
Rúbrica.
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

(R.- 235479)

(Terceros perjudicados).

Felipe Acosta Núñez, quien se dice es adjudicatario por herencia a bienes de Antonio Ibáñez Servín, Rafael Zardaín Herrerías, Modesto Zardaín Villegas, Angélica Herrerías de Zardaín y Ricardo Zardaín Herrerías.

En los autos del Juicio de Amparo 340/2006, promovido por Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo (en liquidación) a través de su liquidador el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Servicio de Administración de Bienes (SAE) por conducto de su apoderado Alberto Peña Graf, contra actos del Juez y Actuario del Juzgado Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Admitida la demanda de amparo el once de mayo de dos mil seis, se ordenó el emplazamiento a los terceros perjudicados Felipe Acosta Núñez, quien se dice es adjudicatario por herencia a bienes de Antonio Ibáñez Servín, Rafael Zardaín Herrerías, Modesto Zardaín Villegas, Angélica Herrerías de Zardaín y Ricardo Zardaín Herrerías, y por auto de dos de agosto de dos mil seis, con fundamento en la parte final de la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó emplazar al presente juicio de garantías a los terceros perjudicados por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico de mayor circulación nacional, haciéndole saber que pueden apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 9 de agosto de 2006.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan Carlos Contreras Ayala

Rúbrica.

(R.- 235457)

Estado de México
H. Tribunal Superior de Justicia
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia
de Toluca, México
Segunda Secretaría
EDICTO

En el expediente marcado con el número 614/2003, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por David J. Galicia Espinoza, en contra de Raúl Contreras Gomora, se señalaron las trece horas del dieciocho de septiembre de dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, sobre el bien embargado en el presente juicio consistente en: el inmueble ubicado en carretera Toluca, Almoloya de Juárez en Santiaguillo Tlalcilalacali, kilómetro siete en el Municipio de Almoloya de Juárez, Municipio de Toluca, el cual se encuentra en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, en el volumen 360, libro primero, sección primera a fojas 89 bajo la partida 743-15007 del once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro en el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 17.00 metros con el licenciado Baldemar Hernández Vargas; al sur 38.00 metros con Antonio Hernández; al oriente 62.00 metros con carretera Toluca Almoloya de Juárez; al poniente 45.00 metros con Doctor Juan Jorge García Salgado, con una superficie aproximada de 1,862.00 metros cuadrados inmueble que se encuentra a nombre de Raúl Contreras Gomora como se acredita con escritura pública 21668 del volumen 388, ante el notario público número 05 licenciado Manuel Lechuga Gil de fecha veinticuatro de octubre de 1994; el Juez ordeno su venta por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación, por tres veces dentro de nueve días; convocando postores y citando acreedores, sirviendo como base para el remate, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$3,092,000.00 (tres millones noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.) con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado y de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha de remate medie un término no menor de cinco días de conformidad con los numerales 469 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se expide el presente edicto en fecha catorce de agosto del año dos mil seis.

Doy fe.

La Secretario
Graciela Tenorio Orozco

Rúbrica.

(R.- 235613)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

Interesado: Roque López Domínguez

En el lugar en que se encuentre, hago saber a usted que:

En los autos del Proceso Penal 101/2002, instruido en contra de Miguel Méndez Jiménez, por el delito contra la salud, en la modalidad de transporte de marihuana, previsto y sancionado por el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en relación con el diverso 193, del mismo ordenamiento legal, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, sito en la avenida Adolfo Ruiz Cortines número 1628, Colonia Ferrer Guardia, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, por acuerdo de fecha once de agosto de dos mil tres, se ordenó requerirlo en términos del artículo 24, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, a fin de que se presentara ante el Delegado del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con residencia en Veracruz, Veracruz, para el efecto de tramitar la devolución del vehículo automotor tipo Van, marca Chevrolet, color café claro con blanco, modelo mil novecientos setenta y tres, con placas de circulación GZR5351 del Estado de Guerrero, debiendo acreditar ante dicha autoridad la legítima propiedad del bien de que se trata, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo de tres meses, contado a partir de que fuera legalmente notificado del presente auto, dicho automotor causaría abandono a favor del Gobierno Federal; ahora bien, en razón de desconocerse su actual domicilio, con base en lo dispuesto por el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se ordenó llevar a cabo la notificación por edictos, los cuales deberán publicarse por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 14 de julio de 2006.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Jorge Pérez Cerón

Rúbrica.

(R.- 235630)

Estado de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Segunda Sala Colegiada Civil
de Tlalnepantla, México
EDICTO

C. PEDRO GFUTIERREZ LARA.

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE ANA MARGARITA GARCIA REYES, PROMOVIO JUICIO DE GARANTIAS EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL SEIS, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EN EL TOCA 934/05, RELATIVO AL RECURSO DE APELACION HECHO VALER POR ANA MARGARITA GARCIA REYES, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN IZCALLI DE ESTADO DE MEXICO, DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL EXPEDIENTE NUMERO 08/03, PROMOVIDO POR ANA MARGARITA GARCIA REYES, EN CONTRA DE MARIA DEL SOCORRO NOGUEZ CORONA Y OTROS, ASIMISMO POR PROVEIDO DE FECHA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, MEXICO, ORDENO EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO PEDRO GUTIERREZ LARA, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE A DEDUCIR SUS DERECHOS ANTE EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL ESTADO DE MEXICO. EN EL AMPARO DIRECTO 176/2006, PROMOVIDO POR ANA MARGARITA GARCIA REYES, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS

CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADOS, ASIMISMO DEBERA FIJARSE EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL COPIA INTEGRAL DE LOS PRESENTES PROVEIDOS POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, DEJANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTA SALA LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DE GARANTIAS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS PARA QUE SE IMPONGA DE ELLAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Civil
de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Francisco Santos Rojas

Rúbrica.

(R.- 235455)

AVISOS GENERALES

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

M.- 680190 QUANAM.

ExPed. P.C. 784/2005 (N-346) 15379

Reg. 6123

Folio 10098

NOTIFICACION POR EDICTO

Gustavo Luis Maisonnave Arbiza, Víctor Francisco Ganon Garayalde, Alfredo Miguel Halm Wolf y Leonardo Marty Roberto.

Por escrito de fecha 25 de noviembre de 2005, con folio de entrada 15379, signado por Guillermo Javier Solórzano Leiro, en nombre y representación de Inversiones Fogo, S.A. de C.V., presentó la solicitud de declaración administrativa de nulidad de la marca 680190 QUANAM, propiedad de Gustavo Luis Maisonnave Arbiza, Víctor Francisco Ganon Garayalde, Alfredo Miguel Halm Wolf y Leonardo Marty Roberto, haciendo consistir su acción en los artículos 90 fracción XVI y 151 fracciones I y IV de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud referida en el párrafo anterior, concediéndoles a Gustavo Luis Maisonnave Arbiza, Víctor Francisco Ganon Garayalde, Alfredo Miguel Halm Wolf y Leonardo Marty Roberto, un plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibidas que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, en la fecha que al rubro se cita, con fundamento además en los artículos 1o., 3o. fracción X, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7 y 7 Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005 y 25 de enero 2006, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante decretos de 1o. de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, en dicho medio informativo); 1o., 3o., 4o., 5o., 18 y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo) y 1o., 3o. y 7o. incisos j), k), m), n), o), p), r) y s) y últimos párrafos del Acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma y nota aclaratoria, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004 y 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo).

Atentamente

4 de julio de 2006.

La Coordinadora Departamental de Cancelación y Caducidad

Luisa Irely Aquique Pineda
Rúbrica.

(R.- 235596)